



Disposiciones transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones de energía mayorista

DOCUMENTO CREG 901 007
29 DE MAYO DE 2023

CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES	3
2.	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN	5
3.	PROBLEMA	7
4.	OBJETIVOS	7
5.	ALTERNATIVAS	7
6.	ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.....	8
7.	CONSULTA PÚBLICA.....	10
7.1	Ámbito de aplicación.	11
7.2	Riesgo en el mercado debido al valor de referencia en el cálculo del monto de las garantías qué cubren las transacciones en la bolsa.	11
7.3	Procedimiento de limitación de suministro.	12
7.4	Pignoración de subsidios	12
8.	PROPUESTA REGULATORIA.....	12
8.1	Ámbito de aplicación	12
8.2	Cálculo de valor de cobertura	13
8.3	Procedimiento de limitación de suministro	15
8.4	Mecanismo alternativo	16
9.	CONCLUSIONES.....	16
10.	CUESTIONARIO SIC	16
	ANEXO 1 RESPUESTA A COMENTARIOS	19

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

1. ANTECEDENTES

En los últimos cuatro años, el funcionamiento del sector de energía eléctrica en Colombia ha enfrentado desafíos importantes en términos de eventos externos que han afectado la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. En el primer trimestre de 2020, la pandemia por Covid – 19 se constituyó en una situación atípica en el desarrollo de la prestación de este servicio público en el país, que llevó a la Comisión a adoptar medidas acordes con la situación.

De estas medidas, hicieron parte la aplicación obligatoria de la opción tarifaria por parte de los comercializadores de energía eléctrica que atendían usuarios finales, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 058 de 2020. En este desarrollo regulatorio, se dio prioridad a mantener un esquema con menor impacto en las tarifas, estableciendo una recuperación posterior de los saldos por parte de los comercializadores.

Adicionalmente, otro evento externo, la guerra entre Rusia y Ucrania ha traído consecuencias a nivel global con impactos significativos en los precios de algunos insumos que se reflejaron a su vez en los componentes del costo unitario de prestación del servicio, en particular aquellos que estaban indexados al índice de precios del productor, IPP. El incremento de este índice impactó de manera importante las tarifas de los usuarios finales, por lo que se adoptaron medidas que permitieran aliviar las presiones sobre las tarifas a los usuarios finales y otras adicionales para establecer un balance para los agentes que hacían parte de la cadena de prestación del servicio.

Dentro de estas medidas se destaca la Resolución CREG 101 027 de 2022, modificada por la Resolución CREG 101 031 de 2022, que estableció la posibilidad de cambiar temporalmente el indexador al que estaban referenciados los componentes de transmisión y distribución que se trasladan al usuario final. En esta norma, los agentes que se acogieron a las medidas dispuestas en esta resolución redujeron en alguna medida los ingresos por la adopción temporal de un nuevo indexador.

Por otro lado, la Comisión ha establecido reglas asociadas a la mitigación de riesgos, en aras de mantener el buen funcionamiento del mercado. Para ello, se han adoptado diferentes resoluciones asociadas a los mecanismos de cobertura que tienen que entregar los agentes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con el mercado de las que son responsables. En este sentido, se destaca lo establecido en el Anexo C de la Resolución CREG 024 de 1995, donde se determinó lo siguiente:

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

“El cumplimiento de todas aquellas obligaciones de generadores y comercializadores, que se formen en el mercado mayorista a través de la Bolsa de Energía, entre sí o respecto de los transportadores, será objeto de garantías a favor del Administrador del SIC.

Las garantías tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de generadores y comercializadores en el mercado mayorista, correspondientes a las transacciones en la bolsa de energía, por un monto no inferior al valor esperado de las compras del generador o comercializador en esta bolsa.”

Mediante la Resolución CREG 019 de 2006 se modifican algunas disposiciones en materia de garantías y pagos anticipados de los agentes participantes en el mercado de energía mayorista, MEM. En esta norma, se definen los mecanismos de cubrimiento para las transacciones en dicho mercado (dentro de los cuales se consideran, entre otros, el otorgamiento de garantías bancarias, prepagos o pagos anticipados y cesión de los créditos existentes en el mercado), la forma de cálculo del valor de cobertura y que este cálculo será estimado por el ASIC con sujeción al Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el MEM. Este reglamento fue modificado con la Resolución CREG 087 de 2006.

Adicionalmente, dentro de los mecanismos definidos en la regulación para el seguimiento del mercado y mitigación de riesgos, se estableció el procedimiento de limitación de suministro en la Resolución CREG 116 de 1998. El objeto de este procedimiento fue propender por el cumplimiento de todas las obligaciones de los agentes en el mercado y de los tiempos establecidos en términos de entrega y aprobación de los mecanismos de cobertura establecidos por la regulación. Esta resolución fue modificada, entre otras, por la Resolución CREG 001 de 2003.

La articulación de las medidas regulatorias de garantías y la definición del procedimiento de limitación de suministro ha permitido, en buena medida, la mitigación de los riesgos en que incurren los agentes y que lo anterior no se extienda a eventos de riesgo sistémico en el mercado.

De otra parte, la Comisión recibió comunicaciones por parte de diferentes empresas en las que señalan que vienen presentando una situación de estrés financiero en el flujo de caja, situación que es extraordinaria y atípica en el funcionamiento normal de las compañías. Asimismo, solicitaron a la Comisión la suspensión temporal de la aplicación del procedimiento de limitación de suministro y modificación del esquema de garantías vigentes ante el MEM, para aquellos Operadores de Red que se acogieron a la Resolución CREG 101 027 de 2022 y que tuvieran saldos a su favor por aplicación de la opción tarifaria de las Resoluciones CREG 012 y 058 de 2020.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

Estas comunicaciones corresponden a las siguientes empresas: Air-e S.A.S. E.S.P., Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. y Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

En consecuencia, la Comisión consideró conveniente publicar el proyecto de resolución 701 012 de 2023 donde presentó la propuesta de adopción de medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista y sobre aplicación del procedimiento de limitación de suministro.

Surtido el período de consulta y dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de Acce, Air-e, Acolgen, Andeg, Andesco, Asocodis, Bia, Bolsa Mercantil, CAC, Celsia, Electrificadora del Caquetá, Dispac, Energía del Café, Emcali, Empresas Públicas de Medellín, Enel, Enertotal, Franca Energía, Gecelca, ISA, Óptima Consultores, Empresa de Energía de Pereira, Prime Energía, Empresa de Energía de Putumayo, QI Energy, Tebsa, Vatia y XM.

Una vez realizado por parte de la Comisión el análisis de los comentarios a la propuesta enviados por los interesados y considerando análisis adicionales se establecieron las disposiciones transitorias que se presentan a continuación.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Como se mencionó en la sección de antecedentes, los eventos internacionales presentados llevaron a la aplicación de medidas regulatorias en favor de los usuarios finales para evitar incrementos desmedidos en la tarifa del servicio público domiciliario de energía eléctrica. No obstante, algunas consecuencias de la aplicación de estas medidas fueron la reducción de los ingresos de los comercializadores en el corto plazo, con un reconocimiento en la recuperación de estos recursos en el mediano plazo. El monto acumulado de los recursos que están pendientes de recaudar por parte de los comercializadores es del orden de 4,6 billones de pesos (cifras al mes de abril de 2023).

Con respecto al funcionamiento de las medidas regulatorias que se han implementado con el objeto de mitigar los riesgos por el no pago de las obligaciones en el mercado de energía mayorista, se observa que el esquema de garantías ha logrado este objetivo, en especial el derivado de la volatilidad del precio de bolsa. En condiciones normales, la estructura de garantías y el procedimiento de limitación de suministro son instrumentos que fueron diseñados para prevenir un riesgo sistémico y limitar las pérdidas en el mercado de energía mayorista producto de problemas en la disponibilidad de capital de trabajo.

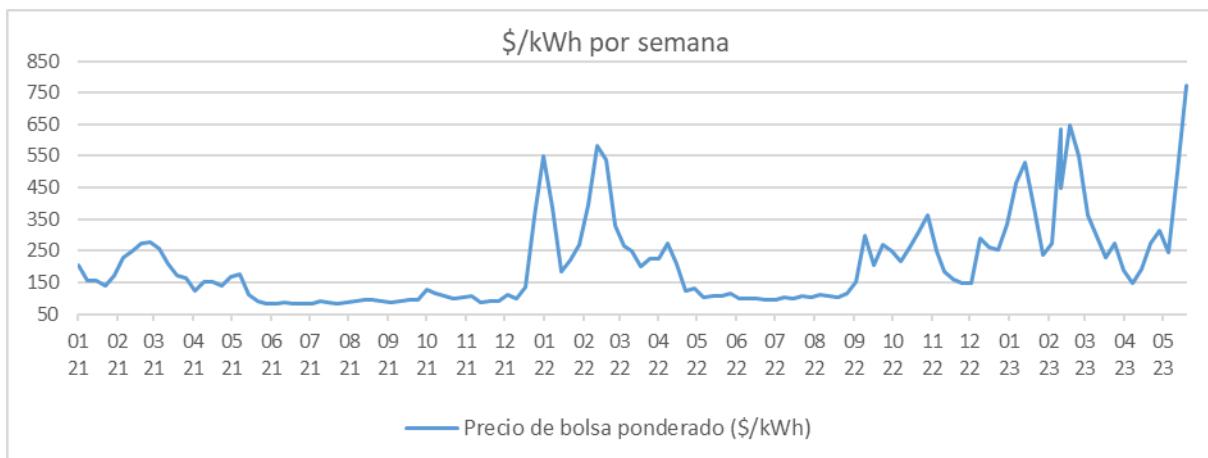
Analizando el precio de bolsa ponderado semanal (de sábado a viernes de la siguiente semana), variable que es utilizada para calcular los montos de las garantías que

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

respaldan las futuras compras en bolsas de los agentes en el MEM, se observa en la Gráfica 1 que, desde enero del año 2021 hasta el 19 de mayo de 2023, los precios en bolsa en el primer año no presentaron una gran variación al alza de un mes a otro, sin embargo, durante el año 2022 y en el presente año 2023, la variabilidad de los precios de un mes a otro, e inclusive de una semana a la siguiente, ha presentado una volatilidad que se traduce en cambios considerables de los montos que deberían garantizar los agentes para respaldar sus futuras compras en la bolsa de energía.

Gráfica 1. Precio de bolsa ponderado semanal desde ene2021-may2023



Fuente: Datos de XM S.A. E.S.P. y cálculos CREG

Es de esta manera que, en momentos donde se presenta una alta volatilidad en los precios de bolsa, los valores de cobertura se incrementan de manera significativa para cubrir las obligaciones que son responsabilidad de los agentes con el mercado.

A lo anterior, se suma el requerimiento de capital de trabajo para asumir los saldos por recaudar de la opción tarifaria, lo que genera una situación de estrés en el flujo de caja de los comercializadores, producto de una disminución de los ingresos de recursos en el corto plazo y la complejidad para conseguir el capital de trabajo o los instrumentos de cobertura en el sector financiero, necesarios para cumplir con la entrega y aprobación de los mecanismos de cobertura definidos en la regulación.

Es decir, los comercializadores con saldos acumulados por cobrar a los usuarios finales, por aplicación de la opción tarifaria, tendrán una situación más ajustada en términos de liquidez, situación que se incrementará si se presenta de manera simultánea una situación de aumento significativo en los precios de bolsa. En esta medida, y hasta el momento en el que los comercializadores normalicen sus flujos en el corto plazo o se determine la forma de recuperación de los saldos pendientes, es necesario ajustar de manera transitoria las medidas de cobertura establecidas en la regulación.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

3. PROBLEMA

La aplicación de algunas medidas regulatorias temporales ha ocasionado una disminución en los recursos disponibles en el corto plazo para algunos agentes que, a su vez, se ven afectados por la variación del precio de bolsa y los efectos que ésta tiene en los valores de las garantías exigidas en el MEM y en los ajustes semanales.

4. OBJETIVOS

El objetivo general de esta propuesta es, de manera transitoria, mitigar la presión sobre el flujo de caja de algunos prestadores del servicio de energía eléctrica.

Con este propósito se plantean los siguientes objetivos particulares:

- Acotar la aplicación de la propuesta a los prestadores que se hayan acogido a lo previsto en la Resolución CREG 101 027 de 2022 y sus modificaciones y que tienen saldos pendientes de recaudo de la opción tarifaria establecida en la Resolución CREG 012 de 2020 y sus modificaciones.
- Permitir que las garantías para las transacciones del MEM y sus ajustes no se tengan que modificar cada vez que cambie el precio de bolsa.
- Permitir nuevos mecanismos de cobertura para las transacciones del MEM.
- Definir la temporalidad para la aplicación de estas medidas.

5. ALTERNATIVAS

En el Documento CREG 901 004 de 2023 que acompaña la propuesta contenida en el proyecto de resolución 701 012 de 2023 se identificaron las siguientes alternativas:

Alternativa 1: No modificar las disposiciones regulatorias.

Esta alternativa implica continuar con lo establecido en la Resolución CREG 019 de 2006 y sus modificaciones, en cuanto al cálculo del valor de las garantías y de los ajustes semanales de estas garantías. Lo que conllevaría a que en estos ajustes se incluyan las variaciones que se presenten en el precio de bolsa.

También se continuaría con lo establecido en la Resolución CREG 116 de 1998 y sus modificaciones; esto es, en los casos de demora en la entrega de garantías o en el pago de las facturas se iniciaría el procedimiento de limitación de suministro de que trata esa resolución.

Alternativa 2: Modificar temporalmente algunas disposiciones relacionadas con las garantías y la limitación de suministro.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

Para aquellos agentes que desarrollan las actividades de distribución y comercialización que cumplan con las siguientes condiciones: (i) atienden a usuarios finales, (ii) tengan saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por la aplicación de la opción tarifaría a la que se refiere la Resolución CREG 012 de 2020, y (iii) se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 027 de 2022, se proponen las siguientes medidas:

- a) Cambiar la referencia del precio utilizado para estimar los valores de las garantías y de los ajustes semanales. Hoy se toma el mínimo entre el precio de bolsa ponderado de la última semana y el precio de escasez ponderado. Se propone que para escoger el valor mínimo también se incluya el Costo Promedio ponderado por energía de todos los contratos bilaterales con destino al mercado regulado liquidados en el MEM (Mc), tal como se define en la Resolución CREG 119 de 2007 y sus modificaciones.
- b) Permitir, temporalmente como nuevo mecanismo de cubrimiento, una fiducia de administración y pagos con prioridad de pagos al mercado.

Respecto de la temporalidad de estas medidas, se propuso que se extiendan hasta el 30 de septiembre de 2023.

6. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS

Alternativa 1: No modificar las disposiciones regulatorias.

Para las garantías correspondientes al mes de junio de 2023, calculadas el 9 de mayo de 2023 por XM S.A. E.S.P., la variable VEB¹ se calculó con un valor para el precio de bolsa de 246 \$/kWh, que era el de la semana anterior al cálculo.

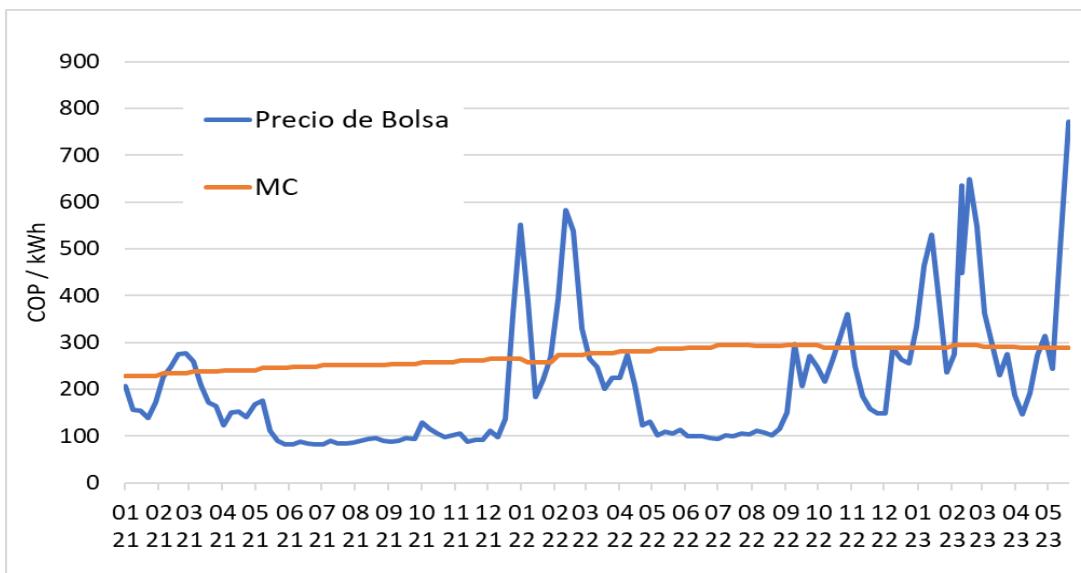
Dado que este precio ha alcanzado valores de más de 750 \$/kWh en las últimas semanas, los agentes deben actualizar las garantías entregadas para tener el cubrimiento de este nuevo precio. Si en las próximas semanas este valor siguiera creciendo, se tendrían que ajustar los valores de las garantías, en la misma proporción y semanalmente, presionaría el flujo de caja de los agentes y con ello el riesgo de afectar la continuidad en la prestación del servicio al verse comprometido el capital de trabajo para suscribir las garantías que se requieran.

¹ Esta variable está definida en el anexo del Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en MEM. La suma de los valores positivos de esta variable para todos los agentes corresponde al 43% del valor total de las garantías que deben entregar todos los agentes que participan en el mercado

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

Alternativa 2: Modificar temporalmente algunas disposiciones relacionadas con las garantías y la limitación de suministro.

Gráfica 2. Comparación de precios



Fuente: Datos de XM S.A. E.S.P. y cálculos CREG

Como se observa en la Gráfica 2, el costo promedio ponderado por energía de los contratos bilaterales, Mc, es un valor estable comparado con el precio de bolsa.

La utilización del Mc como referencia para la estimación de los valores a garantizar disminuye los cambios en los ajustes semanales positivos y negativos. Además, para la situación analizada en este documento, relacionada con empresas que tienen una disminución en sus recursos de caja ocasionada por los saldos pendientes de la opción tarifaria y la aplicación de la Resolución CREG 101 027 de 2022, tendrían una menor exigencia en cuanto a los requerimientos de esos ajustes cuando incremente el precio de bolsa.

Con base en los comentarios recibidos y los análisis posteriores realizados por la Comisión se proponen algunos ajustes a esta alternativa, los cuales se desarrollan en el numeral 8.

En cuanto al impacto de esta alternativa se observa lo siguiente: el pasado 9 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 019 de 2006 y sus modificaciones, XM S.A. E.S.P. publicó el valor de las garantías para las transacciones en el MEM estimadas para el mes de junio de 2023. El valor total a garantizar publicado es de 902.114 millones de pesos.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

Con base en una revisión de la información disponible en la Comisión, se identifica que esta alternativa aplicaría a diez (10) comercializadores integrados con un operador de red. La suma de los valores positivos de la variable VEB, descrita en la alternativa 1, correspondiente a estos OR, resulta en un valor de 100.340 millones de pesos, que equivale al 11% del valor a garantizar en el mes de junio de 2023. De acuerdo con la propuesta, esta parte del valor de las garantías no se actualizaría con el precio de bolsa en todos los casos.

7. CONSULTA PÚBLICA

Durante el período de consulta se recibieron comentarios de los siguientes remitentes:

Número	Remitente	RADICADO
1	Acce	E2023010792
2	Acolgen	E2023010784
3	Air-e	E2023010775
4	Andeg	E2023010708
5	Andesco	E2023010861
6	Asocodis	E2023010791
7	Bia	E2023010798
8	Bolsa Mercantil	E2023010837
9	CAC	E2023010778
10	Celsia	E2023010795
11	Dispac	E2023010777
12	Electrificadora del Caquetá	E2023010782
13	Emcali	E2023010675
14	Empresa de Energía del Putumayo	E2023010793
15	Enel	E2023010794
16	Energía de Pereira	E2023010786
17	Energía del Café	E2023010831
18	Enertotal	E2023010832
19	EPM	E2023010779
20	Franca Energía	E2023010773
21	Gecelca	E2023010788
22	ISA	E2023010776
23	Óptima Consultores	E2023010783
24	Prime Energía	E2023010796
25	QI Energy	E2023010707
26	Tebsa	E2023010774
27	Vatia	E2023010797
28	XM	E2023010785

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

Los comentarios recibidos y sus respuestas se presentan en forma detallada en el archivo Excel que se anexa a este documento.

Tanto los agentes como otros remitentes presentaron comentarios sobre los puntos planteados en la propuesta y también sobre otros temas generales. En ellos expusieron sus preocupaciones y sugerencias frente a las medidas regulatorias dispuestas a consideración de los interesados, las cuales se resumen en cuatro puntos:

- Ámbito de aplicación.
- Riesgo en el mercado debido al valor de referencia en el cálculo de garantías.
- Procedimiento de limitación de suministro.
- Pignoración de subsidios.

7.1 Ámbito de aplicación.

Se recibieron comentarios o solicitudes con el objetivo de que la aplicación de la medida beneficiara a todos los agentes comercializadores con o sin saldos positivos de la opción tarifaria, comercializadores no integrados con generadores y agentes que se hubiesen acogido a la Resolución CREG 029 de 2022.

7.2 Riesgo en el mercado debido al valor de referencia en el cálculo del monto de las garantías qué cubren las transacciones en la bolsa.

Respecto a este particular, se recibieron comentarios en términos de que la disminución del valor de la garantía que cubre las compras en bolsa de los agentes podría generar un riesgo de cartera y eventualmente un riesgo sistémico en el MEM y que, por tal razón, no debería ajustarse el mecanismo de garantías que ha equilibrado el flujo de capital necesario para respaldar las obligaciones de las compras en bolsa.

Se recibieron propuestas para considerar un valor de referencia más cercano al precio de bolsa, por ejemplo, que se defina alguna regla para escoger un porcentaje que permita tomar parte de la diferencia entre el precio de bolsa y el valor de la variable M_c .

Al respecto, la Comisión aclara en primer lugar, que la media aplica de manera general a un grupo de prestadores o agentes que se encuentran en una situación coyuntural o de escasez de capital de trabajo debido a los saldos pendientes por recuperar de la opción tarifaria. Por lo cual, esta propuesta pretende dar un poco de alivio sobre el valor de las garantías que estos agentes deben respaldar, manteniendo condiciones de cobertura en el mercado. En segundo lugar, no se están modificando o flexibilizando el cumplimiento de las obligaciones que tienen estos agentes frente al MEM, pues las obligaciones de pago de las correspondientes facturas del mercado, no se modifican.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

7.3 Procedimiento de limitación de suministro.

Los agentes del mercado de energía en su mayoría manifestaron que no consideran adecuado modificar las condiciones que se aplican en el procedimiento de limitación de suministro ya que podría traer consecuencias no deseables ante la ausencia de garantías de la bolsa. Adicionalmente, comentaron que no era clara la aplicabilidad frente a la excepción propuesta.

7.4 Pignoración de subsidios

Se manifestó por parte de los agentes, que este mecanismo no cumple con las condiciones del artículo 2 del Anexo de la Resolución CREG 019 de 2006 en cuanto a que no son líquidos, no son fácilmente realizables ni pagaderos a primer requerimiento. Así mismo, se anotó que el desembolso de los subsidios por parte del Ministerio de Minas y Energía hacia el ASIC, no cuenta con fechas ni períodos precisos y, su causación y desembolso dependería de la capacidad presupuestal del Gobierno Nacional.

8. PROPUESTA REGULATORIA

8.1 Ámbito de aplicación

Las medidas definidas en la propuesta regulatoria son de carácter transitorio y buscan atender una situación de corto plazo. En consecuencia, la Comisión estima conveniente mantener el ámbito de aplicación de esta resolución de la forma en que se estableció para la consulta pública, donde los comercializadores integrados con el operador de red han enfrentado dos situaciones de manera simultánea que suponen un efecto negativo en el flujo de caja, tener montos significativos por cobrar a sus usuarios como resultado de la aplicación de la opción tarifaria, y al mismo tiempo tener una disminución en los ingresos por acoger la disposición de cambio de indexador establecida en la Resolución CREG 101 027 de 2022, modificada por la Resolución CREG 031 de 2022.

Es importante indicar que la medida propuesta se asocia al término de la aplicación de otra regulación como la Resolución CREG 027 de 2022. No obstante, se señala que estas medidas podrán ser evaluadas en un futuro con nuevos elementos de análisis y de forma integral dentro de la estructura de los esquemas de cobertura y de seguimiento de riesgo establecidos en la regulación.

Así mismo, se establece un periodo para la entrega de información por parte de los comercializadores integrados con el operador de red para informar al ASIC del cumplimiento de los requerimientos definidos para aplicar lo establecido en la resolución

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

para el cálculo de los valores de cobertura. Este periodo se definió como un día hábil anterior a la fecha del cálculo de las garantías.

8.2 Cálculo de valor de cobertura

Con referencia al cálculo de los valores de cobertura es importante señalar, como se mencionó en un apartado anterior, que el esquema vigente ha funcionado de manera adecuada en condiciones normales, mitigando los riesgos de pago de las transacciones que se efectúan a través del mercado mayorista. Ahora bien, en un contexto como el actual, el análisis de riesgo tiene que ampliarse un poco más para incorporar los efectos de algunas medidas regulatorias sobre unos agentes particulares.

En este sentido se presenta la siguiente tabla para exponer el análisis desde diferentes perspectivas:

Gráfica 3. Efectos por el cambio en la forma de estimar el valor de cobertura

Alternativa	Riesgo incremental	Riesgo de pago	Riesgo de CP en prestación del servicio	Cumplimiento del objetivo regulatorio	Tiempo de reacción a un evento de riesgo
Mantener el esquema	No	Riesgo-bajo	Riesgo-alto	Nulo	Alto
Referencia Mc	$(Pb-Mc)x\Sigma e.bolsa$	Riesgo-alto	Riesgo-bajo	Alto	Bajo
Referencia diferente al Mc	$(Pb-Ref^*)x\Sigma e.bolsa$	Riesgo-medio alto	Riesgo-medio	Medio	Medio-bajo
Referencia Mc + Pb para valores reales	$(Pb-Mc)x\Sigma e.bolsa$ Solo valores proyectados	Riesgo-medio	Riesgo-medio	Medio-alto	Medio-alto

En primer lugar, mantener el esquema actual tendría un efecto de mayor seguridad en el cumplimiento de las obligaciones y quienes reciben recursos por sus liquidaciones en el mercado no verían un incremento de riesgo de pago.

Ahora, en el contexto planteado, mantener el esquema podría llevar a los agentes que están afrontando un estrés en el flujo de caja a no poder dar cumplimiento a lo establecido en los mecanismos de cobertura y, en consecuencia, se podrían afectar los usuarios que atienden.

Para el operador del mercado, el esquema actual le brinda espacio para tener recursos disponibles para cubrir las operaciones que se realizan en el mercado mayorista, incluso en un plazo mayor a un mes, lo cual determina a partir de proyecciones.

La segunda alternativa deja abierta la exposición del mercado a un posible faltante de recursos derivado de una eventual materialización de riesgo. En este caso, si se da esta materialización no se contaría con los recursos para hacer el pago a quienes reciben recursos del mercado. El faltante sería significativo y cada vez más importante cuando sea mayor el diferencial entre el precio de bolsa y el Mc. Si bien, esta alternativa disminuiría la presión de la consecución de recursos a los agentes que presentan una situación de flujo de caja apretado, en caso de incumplimiento de uno de estos agentes podría llevar a un posible evento de riesgo sistémico por el no pago de sus obligaciones en el mercado que ya no estarían respaldadas ante el operador del mercado.

El efecto de esta alternativa se vería disminuido en la medida de tener un valor de referencia para la cobertura más cercano al precio de bolsa.

Por su parte, la tercera alternativa representa una disminución en el riesgo de pago de las obligaciones y del operador de mercado, al tener un menor diferencial frente al precio de bolsa, aunque requeriría de mayor esfuerzo por parte de los agentes inmersos en una situación de estrés de flujo de caja. No obstante, al tener una referencia diferente, el espacio de reacción del operador de mercado se vería reducido.

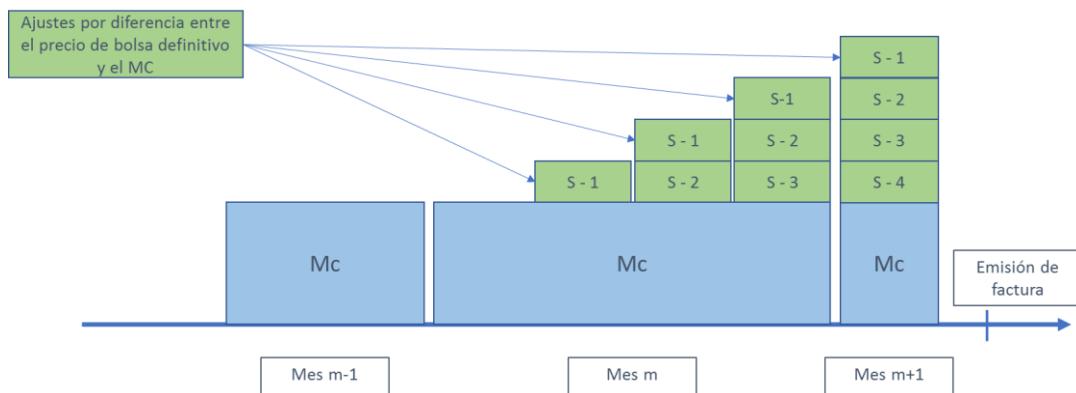
La última alternativa se refiere a un esquema en el que el precio de referencia cambia en el momento en el que se tiene información para el cálculo del valor real de la factura, una vez conocidos los consumos y los precios de bolsa que tiene que asumir el comercializador en el pago de sus obligaciones.

En ese sentido, el operador de mercado tendría más certeza de los recursos disponibles para el pago de las obligaciones frente a lo planteado en la segunda y tercera alternativa y, en todo caso, representaría menor presión para los agentes en situación de estrés en el flujo de caja. No obstante, se reduce el espacio de reacción del operador del mercado ante un incumplimiento en la constitución de los instrumentos de cobertura.

En la Gráfica 4 se muestra el funcionamiento de este esquema. En el momento de constitución de la garantía, el cálculo del valor de cobertura se realizaría utilizando el valor disponible de la variable Mc. Los ajustes que se realizarían a este valor de cobertura comenzarían para la semana que se tengan los valores reales tanto de los consumos del comercializador, así como los precios de bolsa que aplicarían a estos consumos. En consecuencia, el valor de la cobertura se iría ajustando a los valores reales consumidos y en el momento de pago de la obligación, se contaría con instrumentos que garantizarían el pago completo de la obligación.

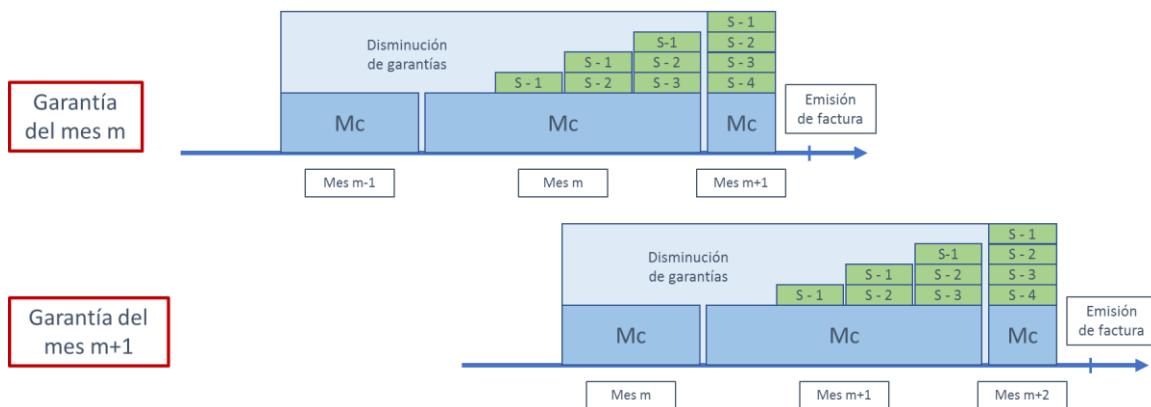
Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

Gráfica 4. Propuesta para el cálculo de la cobertura



Por otro lado, en cuanto al efecto sobre los comercializadores que presentan una situación de estrés en el flujo de caja verían una reducción en el valor de cobertura que se ve reflejado en el área sombreada de la Gráfica 5, lo que disminuiría en el corto plazo las presiones en el flujo de caja de estos agentes.

Gráfica 5. Garantías de un comercializador



En este sentido, esta propuesta balancea los riesgos presentes en el mercado. Por un lado, asegurando la disposición de los recursos para el pago de las obligaciones de los agentes a quienes aplica la medida, y por otro, disminuyendo el valor a cubrir de los mismos en el periodo que tienen que cubrir las garantías, aliviando las presiones sobre su flujo de caja durante la aplicación de la medida.

8.3 Procedimiento de limitación de suministro

Ahora bien, del análisis de la sección anterior, señalando la importancia del balance de riesgos mencionado, se estima conveniente no aplicar la disposición de permitir la excepción, por una vez, del inicio del procedimiento limitación de suministro, puesto que

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

es necesario mantener la señal regulatoria frente a la importancia de acotar los riesgos en el mercado de energía mayorista.

8.4 Mecanismo alternativo

Por último, con referencia a la propuesta de establecer un nuevo instrumento de cobertura para garantizar las obligaciones en el mercado, en lo que se refiere a la pignoración de subsidios, este instrumento requiere de mayor seguridad respecto de la determinación de los montos y las fechas de disponibilidad de éstos recursos.

Por tanto, de forma temporal, se dispone del mecanismo de fiducia y administración de pagos que ya ha sido utilizado por el operador del mercado, y que brindaría nuevas alternativas para los comercializadores a quienes aplica la medida.

9. CONCLUSIONES

La Comisión considera conveniente establecer las medidas transitorias descritas en la alternativa desarrollada en el numeral 8 de este documento para que sean aplicables únicamente a aquellos agentes que están presentando presiones en su flujo de caja debido a los saldos positivos sin recaudar por la aplicación de la opción tarifaria y la disminución de ingresos por la aplicación de la Resolución CREG 101 027 de 2022.

10. CUESTIONARIO SIC

A continuación, se presentan las repuestas al cuestionario de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio:

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA - ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS	
OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:	Adoptar medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones de energía mayorista y sobre aplicación del procedimiento de limitación de suministro	No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG 701 012 de 2023 (consulta)
ENTIDAD QUE REMITE:	Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG	FECHA: 29-may-2023

CUESTIONARIO

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
	Incrementa de manera significativa los costos:				
f)	i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		X		
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		X		
CONCLUSIONES					
<p>La propuesta permite un alivio sobre el valor de la cobertura de las garantías de las transacciones en el mercado mayorista de energía, para aquellos agentes que, de acuerdo con la medida regulatoria denominada opción tarifaria, están aplazando el cobro del costo total de prestación del servicio a sus usuarios. Además, cobija a los agentes que voluntariamente se acogieron a otra medida regulatoria que condujo a una disminución del valor de uno de los componentes del costo del servicio.</p> <p>La nueva medida propone calcular el valor de cobertura de las garantías con un precio de referencia diferente al actual e incluye unos ajustes cuando se cuente con la información real del valor a facturar, manteniendo el cubrimiento sobre el valor de las obligaciones de los agentes en el mercado mayorista.</p>					

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

ANEXO 1 RESPUESTA A COMENTARIOS

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
1	General	E24	En general observamos muy acertado todo lo propuesto, dadas las condiciones del mercado de energía y en nuestro caso el desabastecimiento de gas que se está presentando en el Suroccidente colombiano que implicará un mayor uso de la energía por parte de los usuarios.		No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.
2	General	E05	vemos fundamental y apoyamos la publicación del Proyecto de Resolución del asunto, que permite un alivio a los comercializadores que hoy se encuentran financiando a los usuarios y acumulando saldos por un Costo Unitario que presenta crecimientos exorbitantes dados los precios de la bolsa de energía de este año. Los comercializadores que atienden mercado regulado desde el año 2020 comenzaron a trasladar a los usuarios un Costo Unitario de Prestación del Servicio menor al calculado regulatoriamente a través de lo estipulado en la Resolución CREG 119 de 2007, generando una acumulación de saldos a favor del comercializador (cuentas por cobrar) que tienen un periodo de recaudo muy superior al considerado en la definición del mecanismo de garantías a otorgar para cubrir las transacciones en el MEM. Adicional al impacto que lo anterior ha representado en el comportamiento del flujo de caja de los comercializadores y su capital de trabajo, apoyamos la iniciativa de la Comisión, pues se han tenido diversas situaciones que agravan lo mencionado		No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
3	General	E01	Acolgen resalta el trabajo que se ha realizado desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y de la CREG en promover iniciativas que han buscando atender a la coyuntura tarifaria-inflacionaria, la cual ha sido acompañada de manera proactiva por parte de la Asociación.		No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.
4	General	E07	es razonable de manera temporal y transitoria flexibilizar y/u optimizar las garantías para los agentes que desarrollan las actividades integradas de Distribución y Comercialización, y al tiempo evitar un riesgo sistémico para el sector.		No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.
5	General	E06	Entendemos la motivación y el contexto que da origen a la propuesta regulatoria, relacionados con la liquidez de algunos agentes del MEM, especialmente para aquellos que acumulan grandes saldos por la aplicación de la opción tarifaria y presentan una exposición importante en el corto plazo, sin embargo, es fundamental que el gobierno nacional avance rápidamente en el desarrollo de alternativas legales, financieras y/o regulatorias que atiendan estructuralmente las problemáticas del mercado, evitando a toda costa medidas transitorias que impacten el mercado en el mediano plazo.		No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
6	General	E05	<p>Los comercializadores deben amortiguar las volatilidades tan importantes en el precio de bolsa, otorgando garantías de manera constante en los ajustes semanales y mensuales, cuando en algunos casos no son necesarios, debido principalmente a las correcciones que se van dando propias al sistema, con caídas de precio luego de subidas pronunciadas, (...). En este caso, en momentos donde se presenta una alta volatilidad en los precios de bolsa, los valores de cobertura se incrementan significativamente para cubrir las obligaciones que son responsabilidad de los agentes con el mercado.</p> <p>En el mercado actual se obliga a que las compañías de comercialización se vean enfrentadas a la imposibilidad de cumplir con los montos de prepago mensual y ajustes semanales de que trata la Resolución CREG 019 de 2006, sin que necesariamente corresponda a una situación de default o de riesgo de no pago, sino a una situación de iliquidez del eslabón de la comercialización de energía eléctrica por acumulación de saldos de la opción tarifaria, que no es más que facturación por recaudar, pudiéndolos llevar a situaciones de limitación de suministro e intervención, logrando lo contrario al objetivo planteado por la regulación de garantías ante el MEM. Esto sumado a que el esquema actual de garantías (previo al proyecto en consulta) supone importantes cargas financieras para el comercializador como: afectación de sus cupos de</p>		<p>Estos elementos hicieron parte de los considerandos para la elaboración de la propuesta publicada para la consulta.</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
			<p>crédito, diminución de la disponibilidad de capital de trabajo (en el caso de agentes que recurren a los prepagos) y el pago de cuantiosas comisiones a establecimientos de créditos.</p> <p>Es claro que son los comercializadores quienes tienen la responsabilidad del financiamiento de los usuarios, impactando directamente su flujo de caja, mientras que otros eslabones de la cadena, como los generadores, han presentado incrementos exorbitantes en su utilidad desde el año 2021, efecto que se da principalmente por el crecimiento desmedido del IPP y que generó presiones financieras directas sobre los comercializadores y los usuarios.</p> <p>Se considera de la máxima importancia los ajustes regulatorios planteados en el proyecto de Resolución, pues permiten normalizar el manejo del capital de trabajo exigido para los comercializadores y plantea unas soluciones concretas que reducen el riesgo de incumplimientos debido a las situaciones extraordinarias que se han reflejado en los saldos acumulados de opción tarifaria. Asimismo, dar un alivio a la caja de la comercializadores que atienden usuarios del mercado regulado con una porción mayoritaria de usuarios subsidiados, mientras se disminuyen las presiones que se tienen por el otorgamiento de garantías para las compras en bolsa de energía, de manera excepcional y transitoria</p>		

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
			mientras esté vigente la figura de opción tarifaria		

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
7	General	E05		Es conveniente que se le exprese directamente al Operador del Mercado - XM- que realice la implementación inmediata de las medidas planteadas en el Proyecto de Resolución, de manera que el cálculo realizado el día de hoy viernes 26 de mayo, se actualice una vez se publique la Resolución definitiva de acuerdo con lo estipulado en la resolución respectiva.	La propuesta se ajusta para que a partir de la entrada en vigencia de la resolución, se realice la entrega de la información por parte de los agentes.
8	General	E11	Ante los incrementos que ha sufrido (y sufrirá adicionalmente en el corto y mediano plazo) el precio de bolsa, es necesario tener en cuenta que los comercializadores que atienden el mercado regulado se verán expuestos a una presión adicional: el factor de ajuste AJ de la fórmula tarifaria les impedirá recaudar mes a mes la totalidad del dinero correspondiente a las compras en bolsa y deberán financiar adicionalmente a sus usuarios. Reducir los montos de garantías exigidos a agentes que se verán sometidos a esta presión adicional incrementa el riesgo asociado a la medida (aunque simultáneamente alivia la presión sobre los mismos)	Estudiar detalladamente la compatibilidad de esta medida con el efecto que tendrá en el recaudo el factor AJ de la fórmula tarifaria. Evaluar posibilidad de complementar con cambios sobre este factor, siempre procurando el equilibrio entre aliviar presión sobre los agentes y no desproteger al sistema de una cadena de incumplimientos (riesgo sistémico).	No es del alcance de esta propuesta regulatoria. Los impactos de la variable AJ están siendo analizados en otra propuesta

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
9	General	E10		Incentivar la mayor contratación de largo plazo bajo las condiciones de precios y cantidades de aquellas tecnologías disponibles para tal caso. Ello implica que, de un lado, los Comercializadores estén dispuestos a comprar energía a precios por encima del Mc y, de otro lado, que se les permita trasladar completamente esta señal de precios a la tarifa del usuario final. Lo anterior hará que los Comercializadores disminuyan su exposición a la Bolsa, mejoren su cupo de endeudamiento y disminuyan los costos de expedición de garantías; adicionalmente, beneficiará a los usuarios porque sus tarifas estarán menos expuestas a la volatilidad de la Bolsa de energía	No es del alcance de esta propuesta regulatoria.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
10	General	E12	<p>Respecto a las garantías, consideramos importante también considerar una modificación al cálculo de las restricciones a garantizar, que actualmente se realiza con el promedio de los últimos tres meses para que se calcule como el mínimo entre el promedio de los últimos tres meses facturados y el valor del último mes facturado</p> <p>Lo anterior soportado en que cuando hay condiciones de precios de bolsa altos las restricciones disminuyen, por tanto, para este caso favorecerá que se tome el valor de restricciones del último mes para disminuir los costos por garantías. Si se toma el promedio de los últimos tres meses, puede considerar restricciones altas de meses que tuvieron precios en bolsa bajos, cuando la realidad actual son precios en bolsa altos.</p>		No es del alcance de esta propuesta regulatoria.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
11	General	E17	Vemos oportuno que se revise en el esquema de garantías vigente el horizonte de tiempo de la generación ideal con la cual se calcula la variable VEB (valor de la energía en bolsa COP), debido a que como consecuencia de la actual metodología de cálculo se presenta un incremento del valor a garantizar por parte de generadores cuando hay un incremento del precio de bolsa. La anterior situación se presenta debido a que el monto a cubrir se está calculando de la siguiente manera: - Generación ideal de los últimos tres meses facturados, durante los cuales se pudieron presentar precios de bolsa bajos. - Precio de bolsa de la última semana liquidada, que pueden tener una alta volatilidad llevando a un aumento de la generación ideal que no se vería reflejada en el promedio de los 3 últimos meses que utiliza la fórmula del VEB. De esta manera se estarán solicitando cubrimientos a los generadores que no están expuestos en bolsa, implicándole un mayor esfuerzo para cumplir con el cubrimiento requerido y disminuyendo el cupo de crédito disponible para que los generadores térmicos respalden sus compromisos contractuales para la compra de combustible.	Por lo anterior, proponemos la siguiente modificación a la metodología de cálculo de la variable VEB: Esquema Actual GENIDEAL: Generación ideal del agente de los últimos tres meses facturados PB: Precio promedio ponderado de bolsa de la última semana disponible en la liquidación Esquema Propuesto GENIDEAL: Generación ideal del agente de última semana disponible en la liquidación. PB: Precio promedio ponderado de bolsa de la última semana disponible en la liquidación.	No es del alcance de esta propuesta regulatoria, por cuanto el ámbito de aplicación son los comercializadores integrados con el OR que tengan saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por la aplicación de la opción tarifaría a la que se refiere la Resolución CREG 012 de 2020 y sus modificaciones, y que se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 027 de 2022

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
12	General	E01	<p>reiteramos la necesidad de que los proyectos normativos en consulta adopten las buenas prácticas internacionales y la experiencia acumulada por la OCDE para la formulación de proyectos regulatorios, donde se resalta la importancia de realizar un proceso decisivo que brinde información exhaustiva sobre los potenciales resultados de las propuestas gubernamentales, en este caso, haciendo especial énfasis en los potenciales efectos de las decisiones a adoptar por parte de los agentes. Según la guía de consulta pública en el proceso de producción normativa, todo proyecto a consultar debe acompañarse del correspondiente Análisis de Impacto Normativo – AIN. En el caso de propuestas como la presentada por la Comisión, la ausencia de dicho análisis impide a los agentes lograr la evaluación de todos los elementos que contiene la norma, como se profundizará más adelante en el presente documento.</p>		<p>En el documento soporte se presentan las causas y análisis sobre los efectos de la medida.</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 28

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
13	General	E13	Teniendo en cuenta que la generación de las térmicas requiere de altos valores de capital para la compra de la materia prima, la propuesta contenida en la Resolución CREG 701 012 de 2023 y el mecanismo de pagos diferidos que ha tenido un impacto directo en la liquidez e indicadores financieros para los acreedores, de los generadores térmicos, por los montos que han dejado de recibir y potencial pérdida futura (según la experiencia pasada) afectan ostensiblemente el pago del suministro y transporte de los combustibles contratados, que en casos como el GNL son de manera anticipada.	Que los agentes comercializadores y distribuidores que demuestren inconvenientes financieros suscriban con el gobierno central como garante ante XM, prestamos de la banca multilateral y utilizando como cobertura los montos de los subsidios no girados, incluyendo los correspondientes sistemas de medidas, controles y metas para el seguimiento estricto de estos dineros, y con ello, garantizar el uso adecuado del mismo. Todo esto evitará el deterioro grave de las finanzas de los agentes y asegurará la sostenibilidad de las empresas que prestan el servicio de suministro y transporte de energía eléctrica.	La aplicación de las medidas de esta resolución son transitorias. La propuesta presentada requiere un análisis más detallado que se hará cuando se analicen los mecanismos de cubrimiento de las transacciones del MEM
14	General	E08	Es importante que el análisis del impacto normativo de esta propuesta tenga en cuenta que durante un periodo de Niño, los principales acreedores de los valores netos en bolsa, y por lo tanto, de las cuentas por pagar por parte de los comercializadores, corresponden principalmente a los generadores con plantas térmicas, las cuales se encuentran produciendo a su mayor capacidad para soportar el abastecimiento del sistema. De darse un incumplimiento en el pago sin tener cobertura de garantías, se podría llegar a una situación de iliquidez que afecte el suministro de combustibles.		La evaluación del riesgo de los diferentes agentes del MEM por la aplicación de la medida se tuvo en cuenta para la elaboración de la propuesta y será considerada en la elaboración de la propuesta final

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 29

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
15	General	E09	En primer lugar, desde ANDEG consideramos inconveniente la medida propuesta de cambiar el precio de referencia para el cálculo de garantías, el inicio del procedimiento de limitación de suministro y el uso de la pignoración de subsidios como garantía para respaldar los compromisos ante el mercado de energía mayorista, particularmente, teniendo en cuenta la coyuntura actual relacionada con baja hidrología, soportado en las predicciones de las agencias meteorológicas internacionales como la NOAA, las cuales han reportado el aumento de la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño en más de un 90% a partir de julio del presente año; frente a lo que se requiere mayor generación térmica que permita asegurar el balance de energía, con lo que, es fundamental que los comercializadores garanticen las compras de energía, con lo que se asegure el pago de sus compromisos frente al sistema, y por ende, los generadores térmicos dispongan del flujo de caja para financiar los pagos a proveedores de los combustibles para generación, caso del carbón, gas natural y combustibles líquidos.		La propuesta presenta una alternativa de alivio a los comercializadores para mitigar la presión sobre su disponibilidad de capital de trabajo en el corto plazo. En todo caso, no se exime del cumplimiento de las obligaciones a todos los agentes.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 30

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
16	General	E01	<p>entendemos la intención de la Comisión de mitigar los impactos en materia de flujo financiero y liquidez de los agentes que hacen parte del MEM, en el caso particular, aquellos agentes comercializadores que tienen saldos acumulados producto de la aplicación de la opción tarifaria; no obstante, las reglas propuestas deben verse desde un análisis integral del mercado y las consecuencias que esto pudiese generar en materia de riesgo sistémico para la totalidad de los agentes que hacen parte de la cadena de energía eléctrica.</p> <p>De materializarse un escenario de riesgo sistémico, se generaría un alto riesgo de liquidez de cara a un fenómeno de El Niño, poniendo en riesgo la capacidad de los agentes de asumir los costos de generación, especialmente de los agentes térmicos, quienes en período de escasez hídrica aumentan su despacho y deben cubrir los costos de combustibles, de manera que si estos agentes no reciben los costos en los que incurren para su generación, se generaría una afectación no solo al principio de suficiencia financiera sino a los usuarios ante eventuales inconvenientes en materia de confiabilidad, calidad y continuidad en la prestación del servicio.</p>		<p>Las obligaciones adquiridas no se están modificando. Se debe cumplir con ellas.</p> <p>La aplicación de la propuesta es por un tiempo definido.</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 31

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
17	General	E09	En conclusión, solicitamos que la propuesta de flexibilización de garantías y de condiciones de limitación de suministro no sea implementada, a fin de no materializar un riesgo sistémico dado riesgo del efecto de la medida planteada sobre el capital de trabajo de los agentes térmicos, los cuales, son los llamados a asegurar el abastecimiento de combustibles para afrontar el Fenómeno de El Niño.		Las obligaciones adquiridas no se están modificando. Se debe cumplir con ellas. En cuanto al procedimiento de limitación de suministro, se elimina el artículo.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 32

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
18	General	E06		<p>Cobertura de agentes comercializadores: insistimos en que el MME debe concentrar sus esfuerzos en la materialización de proyectos de generación y transmisión que mitiguen la estrechez entre la oferta y la demanda, no obstante, sugerimos revisar las siguientes alternativas de solución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Habilitar los mecanismos regulatorios que permitan disminuir el consumo de energía de los usuarios, tales como, eficiencia energética, respuesta de la demanda, entre otros. - Habilitar nuevos mecanismos financieros que permitan aumentar la cobertura del mercado, por ejemplo, a través de los mecanismos de la Resolución CREG 114 de 2018. - Implementar un esquema de contratación de última instancia tipo venta de excedentes en el mercado, con las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que contrate los excedentes de generación tipo pague lo generado, pero con respaldo de portafolio (participación obligatoria de la oferta), que cubran las compras en bolsa del mercado regulado con energía eficiente en el mediano plazo y mecanismo de cobertura térmica. ▪ Que se cree un mecanismo expedito de compra de energía, por ejemplo, a través de una subasta centralizada organizada por un ente independiente, prioritariamente para los agentes comercializadores que atienden el mercado regulado y presenten una alta exposición a bolsa. 	<p>La Comisión evaluará la pertinencia de las alternativas presentadas</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 33

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
				<p>Con lo anterior, es posible crear un mecanismo de cobertura a la demanda del mercado regulado, prioritariamente para los agentes con mayor exposición a bolsa, que mitigue la volatilidad de los precios de corto plazo, lo cual evidentemente permite disminuir el requerimiento de garantías en el mercado (trasladándolo a un análisis contractual) y acota la volatilidad del precio que se traslada en el componente generación de la tarifa.</p>	

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 34

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
19	General	E06		<p>Flexibilización del cálculo de la cobertura: aunque coincidimos en la necesidad de buscar mecanismos que flexibilicen los mecanismos de cobertura, creemos que esta flexibilización se debe dar cumpliendo con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En todo momento, debe salvaguardar la integridad del MEM. - Buscar una diminución del costo de las garantías sin comprometer el nivel de cobertura bajo los siguientes principios generales. - Habilitar otros mecanismos de cobertura que garanticen la liquidez del mercado, tales como: garantías rotativas, Bonos de Alivio Tarifario (BAT), cámaras de riesgo de contraparte, certificados fiduciarios (patrimonios autónomos), pólizas de cumplimiento de pago, el uso de TES, entre otros. - Habilitar mecanismos financieros con apoyo de banca local, multilateral o los bonos de la nación. 	Las nuevas alternativas planteadas no están consideradas en la propuesta en consulta
20	General	E10		<p>Implementar ajustes al cubrimiento de las obligaciones en el MEM, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. que las garantías en el MEM se calculen por empresa y no por actividad, de tal forma que los saldos a favor de una actividad puedan cubrir las obligaciones de la otra actividad; b. disminuir los plazos para otorgar garantías, de tal forma que se entreguen lo más cerca posible del periodo que se está garantizando. 	No es del alcance de esta propuesta regulatoria.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 35

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
21	General	E02	<p>Considerando que una vez se hagan efectivas las garantías entregadas por el agente moroso y las mismas fuesen insuficientes, el ASIC y el LAC necesitan conocer si existe alguna consideración con respecto a la mutualización de la deuda entre los beneficiarios y los agentes deudores y acreedores deben tener claridad sobre los pasos a seguir para llevar a cabo la reclamación del saldo adeudado.</p> <p>Como ASIC y LAC, entendemos que, si se llegase a dar esta situación, adicional a los procedimientos de limitación de suministro que apliquen (siempre y cuando no se trate del mencionado en el artículo 3 de la presente Resolución), se activaría el procedimiento descrito en la Resolución CREG 031 de 2021, concerniente al esquema fiduciario de pagarés suscrito por cada agente y podrían suscribirse acuerdos de pago de manera bilateral entre acreedores y beneficiarios. Sin embargo, en caso de que se deban adelantar acciones adicionales o tener en cuenta algún otro mecanismo, agradecemos que la Comisión así lo defina o aclare.</p>	<p>Consideramos pertinente que la Comisión adicione en esta Resolución, el procedimiento a seguir en caso de que se presente un incumplimiento en el pago de los conceptos facturados por el ASIC y el LAC por parte de los agentes acogidos a esta Resolución.</p>	<p>Las obligaciones adquiridas en el MEM respecto a los pagos no se están modificando.</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 36

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
22	General	E03	Si bien desde el CAC hemos indicado que es pertinente hacer una revisión del esquema actual de garantías y prepagos con el fin de lograr mejoras que eviten un exceso de coberturas, que al final pueden ser sobrecostos que asumen los usuarios vía tarifa, y que terminan siendo trasladados de rentas cada vez mayores al sector financiero, consideramos que la revisión que se haga se debe enfocar en la optimización de las coberturas, pero sin que esto llegue a afectar la gestión de riesgos en el mercado o conlleve a un riesgo sistémico.	Dado lo anterior, respecto a los instrumentos para hacerlo, entendemos que con el desarrollo en el sector financiero en los últimos años es deseable actualizar los instrumentos admisibles para garantías y mecanismos alternativos. Entre las figuras que se pueden evaluar están: certificados fiduciarios (patrimonios autónomos), pólizas de cumplimiento de pago y el uso de TES para garantizar las transacciones en el MEM.	No es del alcance de esta propuesta regulatoria. Hoy existe la posibilidad de incluir nuevos mecanismos, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas
23	General	E15	Vemos fundamental trabajar de manera conjunta en la búsqueda de soluciones que vayan enfocadas en los agentes que presentan mayores dificultades y en sus principales causas, y así mismo buscar alivios mediante mecanismos tarifarios. Cabe mencionar, que la tarifa de energía reconoce la prestación del servicio de cada uno de los eslabones de la cadena de Energía Eléctrica.		No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 37

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
24	General	E05	los comercializadores de energía eléctrica se encuentran restringidos a incrementar las tarifas al ritmo de la inflación o del crecimiento exógeno de costos, como el precio de bolsa (...), resulta en que se sigan acumulando saldos de opción tarifaria (4,6 billones a abril de 2023) y una situación de iliquidez atípica en condiciones normales del Mercado Mayorista; derivando de esto un riesgo sistémico por cuenta de la insuficiencia financiera en los comercializadores		No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 38

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
25	General	E03	<p>Las alternativas de solución analizadas por el CAC para mitigar el impacto en el flujo de caja de estos agentes, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el incremento mensual del PV sea superior al cambio porcentual del IPC. <p>Destacamos que esta alternativa técnica está actualmente siendo aplicada en opciones tarifarias en los sectores de gas natural y GLP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer un cambio en el esquema de financiación de los saldos acumulados. Dado que actualmente estos saldos se están financiando con el flujo de caja de los comercializadores, desde el Gobierno se puede evaluar la decisión de crear líneas de crédito de redescuento con tasa compensada como las ofrecidas en el pasado por Findeter y el MME durante el periodo de la Emergencia Sanitaria. El pago de estos créditos estaría atado a la recuperación de saldos de las opciones tarifarias. • Hacer un corte de saldos acumulados a la fecha, y que la recuperación de estos vía CU no siga un esquema de recuperación como está en el actual mecanismo financiero de la opción tarifaria, sino que se recuperen a través de un esquema de pagos diferidos donde se limite el periodo de pago. Esto implica que los saldos actuales se cobren a través de un cargo único (COP/kWh), en un periodo que puede ser definido para cada mercado en función de la magnitud de este cargo respecto al CU. La CREG puede definir un techo máximo de este cargo respecto al valor del CU. • Que se permita a los 	<p>No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.</p>	

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 39

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
			usuarios, pagar individual y voluntariamente los saldos que por Opción Tarifaria se han dado a la fecha.		

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 40

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
26	General	E03	<p>Desde el CAC recomendamos que para lograr el objetivo mencionado en la Resolución CREG 701 012 de 2023 “de mejorar la disponibilidad de capital de trabajo y el flujo de caja de los comercializadores que atienden a usuarios finales, y así facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con el mercado y garantizar la continuidad del servicio a los usuarios”, la solución óptima es aquella que elimine directamente las causas que originan la situación problemática, es decir la opción tarifaria y su esquema de financiación de saldos, y dicha solución no está en aquellas medidas que abordan parcialmente los resultados de la aplicación prolongada en el tiempo de las opciones tarifarias.</p> <p>Debe haber un balance entre la flexibilidad de los montos a garantizar en el MEM y las medidas para aliviar el flujo de caja en los comercializadores con Opciones Tarifarias, frente a las consecuencias sistémicas que se podrían dar ante una cobertura de riesgos inadecuada en el MEM.</p>		<p>No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 41

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
27	General	E10	consideramos que los problemas de liquidez y disponibilidad de capital de trabajo de los Comercializadores son solo una consecuencia, y es necesario implementar medidas adicionales encaminadas a solucionar los problemas estructurales y de raíz que los afectan, a saber: i) los saldos acumulados de los Comercializadores que no pueden ser recuperados en el corto o mediano plazo y ii) la exposición de parte de su demanda a la Bolsa de energía	Crear un mecanismo que permita a los Comercializadores recuperar en menos tiempo los saldos acumulados de la opción tarifaría. Esto les dará mayor liquidez y capacidad de cubrir sus obligaciones en el mercado	No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.
28	General	E07	Se requieren soluciones definitivas a la problemática de liquidez que están afrontando los comercializadores por la opción tarifaria principalmente, la cual continúa incrementándose y enfrentándose a un periodo de mayor alcance para la recuperación de los saldos. En ese sentido, solicitamos de manera urgente y respetuosa considerar los resultados y aportes del estudio realizado por ASOCODIS sobre el particular, que fue enviado al Ministerio de Minas y Energía, CREG y otras entidades mediante comunicación ACDS No. 23-141 del pasado 19 de mayo. Algunos comercializadores están en la actualidad en unas condiciones que podrían entrar en proceso de limitación de suministro si no se solucionan los problemas de liquidez.		No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 42

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
29	General	E06		Liquidez de los comercializadores y saldos de opción tarifa: se debe revisar un mecanismo regulatorio que evite el incremento de los saldos pendientes en la opción tarifaria y la posterior búsqueda de alternativas que procuren por su pronta recuperación. Así mismo, es necesario realizar un cambio en el esquema de financiación de los saldos acumulados. Dado que actualmente estos saldos se están financiando con el flujo de caja de los agentes, desde el Gobierno se puede evaluar la decisión de crear líneas de crédito de redescuento con tasa compensada como se dio, con Findeter y e MME, durante el periodo de la Emergencia Sanitaria. El pago de estos créditos estaría atado a la recuperación de saldos de las opciones tarifarias.	No genera respuesta dado que el comentario no se refiere a una propuesta de modificación o adición de los artículos que se sometieron a consulta.
30	General	E12	Se ha identificado que existe una doble garantía de las convocatorias de los proyectos del STR (variable LC), los cuales consideramos que debería ajustarse, ya sea para no considerarlo dentro de las garantías mensuales y/o semanales publicadas por XM o dentro de las garantías que se constituyen del STR a los agentes del mercado		No es del alcance de esta propuesta. Se invita a plantear una solicitud de revisión del tema, incluyendo los argumentos y cifras que muestren la situación descrita

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 43

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
31	General	E01	<p>necesidad de que los procesos de consulta pública cuenten con los tiempos necesarios de discusión y comentarios. El Decreto 2696 de 2004, compilado en el Decreto 1078 de 2015, indica que las comisiones deberán hacer públicos en su página web y con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de expedición, todos los proyectos de resolución de carácter general que pretendan adoptar; además, dicha publicación deberá incluir el término para la recepción de las observaciones, reparos y sugerencias, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.</p> <p>Adicionalmente, dicha regla indica que la publicación se acompañará un documento que contenga las razones por las cuales se aceptan o se rechazan las propuestas formuladas; además, si la regulación adoptada se refiere impacta asuntos tarifarios, la norma prevé, la posibilidad de celebrar consultas públicas con los usuarios y sus representantes para discutir dichos proyectos.</p> <p>Dicho lo anterior, Acolgen considera que el plazo de consulta brindado por la Comisión para el proyecto de Resolución del asunto, cuya fecha límite es el viernes 26 de mayo de 2023, es insuficiente para la revisión que deben realizar agentes, gremios, empresas y otras partes interesadas; lo anterior, más aún cuando las medidas propuestas podrían tener un eventual impacto en el funcionamiento del mercado.</p>		<p>La propuesta se publicó dando cumplimiento a las normas y, dada la urgencia de su implementación y el número de artículos de la propuesta, se aplicó a la excepción que permite menores tiempos de consulta para estos casos</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 44

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
32	General	E07	hacemos un llamado respetuoso a la CREG para que los plazos para comentarios sobre las propuestas regulatorias, se ajusten a las disposiciones reglamentarias o, por lo menos, cuando no sea posible, correspondan a términos razonables que garanticen la efectividad de la participación ciudadana, con mayor razón cuando se trata de medidas con impacto para el sector		Ver respuesta al comentario 31
33	General	E06	amablemente reiteramos nuestra solicitud a la Comisión en el sentido de que los proyectos de resolución cuenten con un plazo mayor de comentarios, más aún cuando propone medidas regulatorias que impactan la seguridad del Mercado de Energía Mayorista (MEM) sin contar con un documento soporte que analice los riesgos y los beneficios de estas medidas para el sector en general. Insistimos en que un día hábil de comentarios no es suficiente para realizar la profundización necesaria para el tipo de medidas que se proponen, es decir, para identificar los impactos en el mercado, recolectar los argumentos y elaborar propuestas estructurales que contribuyan con la construcción regulatoria del sector.		Ver respuesta al comentario 31

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 45

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
34	General	E16	La vigencia de la resolución no está condicionada, tal como está contemplado en el documento soporte. Por lo tanto sugerimos la incorporación de dicho condicionamiento	ARTÍCULO XX. AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS. Las medidas transitorias previstas en esta resolución, se aplicarán durante la vigencia de la Resolución CREG 101 027 de 2022. Sin embargo, podrán extenderse de acuerdo con los análisis efectuados por la CREG.	En el artículo 1 se establece el periodo de aplicación de estas medidas que son transitorias
35	General	E05	se hace también imperiosa y urgente la implementación del esquema de mitigación de ofertas de precio de la energía presentadas por agentes generadores en el mercado de bolsa (Resolución CREG 701 025 de 2022). Esto con el fin de que dichos precios surjan de considerar costos variables de las plantas y prevenir abusos de posición dominante en el Mercado de Energía Mayorista que se reflejen en los precios exacerbados que ocasionan crisis tarifarias que derivan afectaciones al usuario final.		Ver respuesta al comentario 23

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 46

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
36	General	E01	debe tenerse en cuenta que hoy el mecanismo de diferimiento del 20% de los pagos en el ASIC y LAC establecido en la Resolución CREG 101 029 de 2022, ampliado en mediante la Resolución CREG 101 005 de 2023 y que además se ha propuesto ampliar hasta septiembre de 2023 mediante el proyecto de Resolución CREG 701 011 de 2023, está representando entre los tres tramos una deuda del 20% de doce (12) mensualidades, las cuales equivalen a aproximadamente 2.4 meses de la totalidad de las liquidaciones en el ASIC y LAC, los cuales hoy no tienen garantías, pues las garantías exigidas en ese mecanismo equivalen solo al valor mensual, es decir a 1/18 de la deuda. Ampliar este riesgo de no cobertura como se propone en esta resolución, que puede equivaler a más del 60% de las liquidaciones mensuales en bolsa a los comercializadores1, podría llevar a un riesgo de iliquidez de todo el mercado ante una situación de default.		Este tema se desarrollará en los análisis sobre la propuesta de la Resolución CREG 701 011 de 2023

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 47

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
37	General	E10	se debe tener en cuenta que la propuesta regulatoria implica que un monto significativo de dinero quedará sin cubrir, aumentando el riesgo sistémico y, en caso de incumplimiento en el pago, serán los agentes Generadores quienes asuman las consecuencias. Es decir, se está trasladando el riesgo de pago de los Comercializadores a los Generadores, agentes estos últimos que han hecho parte de las diferentes medidas del pacto por la justicia tarifaría (Resolución CREG 101 029 de 2022: renegociación de los contratos de largo plazo y pagos al ASIC y, en el caso de la actual propuesta de la Resolución CREG 701 011 de 2023, de ampliar el periodo de aplicación de la Resolución anterior) y que han implicado la disminución de ingresos de largo plazo y tener dineros pendientes por recaudar		Frente a la consulta, el ajuste semanal se realizará en aquella semana donde se cuente con información real del valor a facturar. Permite un alivio sobre el valor de las garantías y se tiene un mayor cubrimiento sobre el valor de las obligaciones.
38	General	E11	El impacto de esta medida sobre la sostenibilidad financiera de las contrapartes de los comercializadores beneficiados puede verse agravado por la propuesta de extensión de plazos de las medidas de la Resolución CREG 101 029 de 2022. Reducir la cobertura de agentes que ya están en montos de deuda significativos con otros agentes del sistema puede resultar arriesgado.	Evaluar compatibilidad de esta medida con extensión de plazos de medidas de diferimiento de pagos (CREG 101 029 de 2022)	Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 48

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
39	General	E01	Acolgen considera que las flexibilizaciones planteadas, tanto la del proyecto de Resolución del asunto, como las de la Resolución CREG 701 011 de 2023 (donde se plantea ampliar el pago de los saldos acumulados producto de la aplicación de la opción tarifaria) podrían no solucionar de manera estructural los inconvenientes que podrían tener algunos agentes comercializadores. Por tanto, y como se ha manifestado en otros contextos, la Asociación, en conjunto con el Grupo de Energía de Bogotá, ha trabajado en una propuesta que permita al mercado financiar con mayores plazos, mejores tasas y con menor riesgo, los pagos de facturas actuales.		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 49

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
40	General	E09	<p>En este sentido, con la propuesta normativa planteada por la Comisión, se estaría llevando al sistema eléctrico hacia una “espiral de la muerte” en la medida en que si los comercializadores no aseguran el pago de sus obligaciones de corto plazo con el SIN, las plantas térmicas materializarían un riesgo de insolvencia financiera para atender los compromisos con los proveedores de combustible, debido a que la medida planteada por el Regulador afecta el flujo de caja de las empresas de generación al permitirle a los comercializadores incumplir con los compromisos adquiridos para el pago de los compromisos con el mercado eléctrico. Si bien, el Artículo 1 establece a cuáles comercializadores les aplica la medida planteada, en la práctica, el esquema está orientado a todos los comercializadores que atienden la demanda regulada.</p>		<p>Las obligaciones adquiridas no se están modificando. Se debe cumplir con ellas</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 50

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
41	General	E09	Finalmente, resulta de especial preocupación para esta Asociación, que con la flexibilización de las garantías planteadas en la propuesta normativa, así como la medida transitoria del procedimiento de limitación de suministro, se está "premiando" a los comercializadores que con anterioridad no realizaron las gestiones para asegurar la cobertura en contratos, y así, minimizar la exposición a la bolsa de energía frente a las variaciones por condiciones de hidrología ante presencia del Fenómeno de "El Niño". Por el contrario, consideramos que la CREG debe establecer incentivos orientados a aumentar el nivel de contratación en el mercado de energía por parte de comercializadores que atienden el mercado regulado, y en adición, evaluar mecanismos regulatorios que mitiguen los incrementos de tarifas de energía a los usuarios finales, en el marco del "Pacto por la Justicia Tarifaria".		Recibimos su comentario y se considera dentro de la decisión definitiva. La propuesta sobre la exención en la limitación de suministro no se incluye en la propuesta definitiva

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 51

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
42	General	E11	<p>Este tipo de medidas, si bien pueden ser necesarias para aliviar las presiones que enfrentarán los agentes del sistema (no solamente los comercializadores afectados por la opción tarifaria, sino cualquier generador o comercializador que tenga exposiciones relevantes al precio de bolsa), deben estudiarse con sumo cuidado. La memoria justificativa de la resolución no presenta ningún tipo de análisis sobre los efectos que podrían tener estas medidas en cuanto al riesgo sistémico que podrían generar: en caso de que agentes que se hayan acogido a esos beneficios sean incapaces de cumplir con sus obligaciones futuras, las garantías de las que dispondrá el sistema resultarán insuficientes, lo que puede aumentar la probabilidad de incumplimientos de otros agentes.</p>	Evaluar detalladamente efecto de estas medidas sobre riesgo sistémico.	<p>Frente a la consulta, se proponen ajustes semanales cuando se cuente con la información real del valor a facturar. Permite un alivio sobre el valor de las garantías y se tiene un mayor cubrimiento sobre el valor de las obligaciones.</p> <p>En el documento soporte se presentan las causas y análisis sobre los efectos de la medida. Para mayor claridad se hace un mayor desarrollo en el nuevo documento</p>
43	General	E14	<p>Análisis de Impacto</p> <p>Normativo: respetuosamente solicitamos a la Comisión tener en cuenta las herramientas establecidas para llevar a cabo modificaciones en la regulación vigente, con el fin de contar con una memoria justificativa, donde se evalúen los riesgos asociados a la implementación de las mismas y se otorgue el tiempo necesario para llevar a cabo un análisis profundo por parte de los agentes que permita la construcción conjunta de soluciones.</p>		<p>Este es el procedimiento normal para el estudio, análisis y elaboración de propuestas en la Comisión. Sin embargo, dadas las situaciones coyunturales que se presentan, las soluciones se plantean encaminadas a aliviar esas situaciones mientras se estudia la conveniencia de adoptar medidas de más largo plazo</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 52

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
44	General	E13	<p>De manera general, consideramos que las medidas actualmente vigentes y que han sido ajustadas según las experiencias pasadas, permiten disponer de un mecanismo equilibrado para garantizar el flujo de capital necesario para respaldar las obligaciones en el mercado, así como los diferentes proveedores de servicios y materias primas, como el combustible.</p> <p>Flexibilizar estas medidas expone el sistema al riesgo de no contar con abastecimiento de la demanda y vulnera la correcta y continua prestación del servicio, pues debilita las necesidades de caja de los generadores para la operación.</p> <p>Sin embargo, la propuesta contenida en la Resolución CREG 701 012 de 2023 no garantiza el correcto funcionamiento del Mercado Mayorista y puede generar un riesgo sistémico en el mercado de energía a corto, mediano y largo plazo, dando como resultado afectaciones en el servicio público prestado a los usuarios del país</p>		<p>Ver respuesta al comentario 37</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 53

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
45	General	E13	Un menor ingreso por las transacciones en el MEM por el no pago de los agentes de la cadena del suministro que atiendan a los usuarios finales o porque las garantías no cubren todos los costos de las transacciones, traerá como consecuencia, debilitar la complementariedad del mercado que aportan las plantas térmicas, afectando sus sostenibilidad, siendo que estas se han caracterizado por ser el soporte energético del país, incrementando su participación en la generación diaria del SIN, y ayudan a mantener - aumentar los niveles de embalses del país y garantizar la atención segura y confiable de la demanda.		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 54

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
46	General	E01	Acolgen manifiesta que no comparte la propuesta y sugiere respetuosamente a la CREG, antes de tomar una determinación final, evaluar el impacto que estas decisiones pudieran tener para el mercado, especialmente en un momento donde se debe propender por mantener señales que brinden confiabilidad, estabilidad en el sistema y continuidad en la prestación del servicio; esto, teniendo en cuenta el riesgo adquirido por los generadores, el impacto del flujo financiero en el momento y las proyecciones climáticas donde las agencias internacionales indican una probabilidad de fenómeno de El Niño superior al 90% a partir de junio de 2023.		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 55

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
47	General	E02	<p>Desde XM, en nuestra función de Administrador del Mercado de Energía Mayorista vemos con preocupación el efecto que pueda tener una disminución del valor de las coberturas de las transacciones en el mercado, las cuales pueden generar riesgo de cartera y eventualmente riesgo sistémico en el Mercado de Energía Mayorista -MEM-. En la actualidad los esquemas de coberturas implementados han demostrado efectividad en el funcionamiento del mercado y la gestión de cartera, lo cual se evidencia, principalmente, en los altos niveles de recaudo y los bajos niveles de cartera vencida. La materialización del riesgo sistémico corresponde a la posibilidad de que se genere un efecto "contagio" sobre el funcionamiento de todo el MEM como consecuencia del incumplimiento financiero de un agente relevante para este mercado, lo anterior, sumado a la no existencia de sistemas de contratación bilateral en los cuales medie una Cámara de Riesgo, y a que aún no se dispone de la reglamentación del "Prestador de Última Instancia", entendemos pondría al MEM en una situación no deseada, lo que puede llevar a poner en riesgo la sostenibilidad del mismo y más importante aún, el suministro de energía de los usuarios.</p> <p>Adicionalmente, consideramos que debe incluirse en el análisis del riesgo de estas medidas propuestas, aquellas ya implementadas de mecanismos de flexibilización como lo es el esquema de</p>		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 56

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
			diferimiento de pagos de la Resolución CREG 101 029 de 2022 con el fin de establecer el impacto integral en el MEM.		
48	General	E08	Con relación al proyecto de resolución del asunto, si bien entendemos las motivaciones de la Comisión, nos produce una enorme preocupación que se planteen medidas que relajan las reglas de cubrimiento sobre las transacciones en el MEM amplificando el riesgo sistémico que representa la situación actual.		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 57

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
49	General	E14	<p>El esquema actual de garantías se ha construido y robustecido a partir de experiencias dolorosas del pasado que han dejado grandes pérdidas financieras a algunos agentes, en su mayoría generadores.</p> <p>Modificar el esquema bajo las alternativas propuestas deja vulnerable el mercado y estaríamos condenados a repetir la historia.</p>		Ver respuesta al comentario 37
50	General	E21	<p>Amablemente solicitamos que se tenga en cuenta que, de cara a la expedición de la regulación de la referencia entre otras consecuencias, al proponer soluciones que impactan y deterioran el esquema de garantías de la bolsa, podría llegarse a afectar a futuro la liquidez del mercado energético.</p>		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 58

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
51	General	E15	Conocemos y compartimos la preocupación por la afectación que hoy mantienen algunos comercializadores sobre su capacidad de obtener recursos financieros suficientes para cubrir los pagos que se tienen frente a los demás agentes de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica. Lo anterior, acentuado por los saldos pendientes de recuperar de la opción tarifaria aplicada desde la situación generada por la pandemia y por las medidas adoptadas con el fin de mitigar el impacto de variaciones tarifarias significativas para los usuarios. Resulta importante manifestar que aplicar las medidas transitorias como los mecanismos de cubrimiento para las transacciones de energía mayorista y aplicación del procedimiento de limitación de suministro podría generar un riesgo en el mercado debido a las afectaciones en el aseguramiento del flujo de caja para los agentes que están financiando el diferimiento de pagos; más aún en aquellos cuyos principales ingresos son las transacciones del ASIC y el LAC, dificultando con esto el pago de sus compromisos con los proveedores		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 59

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
52	General	E21	Adicionalmente, el tiempo otorgado para comentarios es insuficiente para poder llevar a cabo un análisis pormenorizado de los impactos de las medidas propuestas en el sector. Por último, manifestamos que la CREG no ha suministrado el soporte y sustento técnico que tuvo en cuenta para adoptar las acciones propuestas en el proyecto de resolución.		La propuesta se publicó dando cumplimiento a las normas y, dada la urgencia de su implementación y el número de artículos de la propuesta, se aplicó a la excepción que permite menores tiempos de consulta para estos casos. En el documento publicado con la consulta se mostraron y analizaron los elementos considerados para la elaboración de la propuesta
53	General	E13	este proyecto de resolución al tener como único fin flexibilizar las garantías, no evalúa los posibles riesgos por incumplimientos en los pagos por parte de las empresas comercializadoras y distribuidoras que atienden usuarios finales por conceptos de Transacciones en la Bolsa de Energía, e incentiva la falta de compromisos con el mercado.		Las obligaciones adquiridas no se están modificando. Se debe cumplir con ellas. La aplicación de la propuesta es por un tiempo definido

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 60

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
54	General	E17	<p>Entendemos la motivación del proyecto de resolución que tiene como antecedente las medidas que se han venido tomando para disminuir la afectación a los usuarios finales ante las situaciones que se han presentado en los últimos años, las cuales han incluido la aplicación de la opción tarifaria prevista en la Resolución CREG 012 de 2020 que fue ampliada durante la pandemia de COVID y el ajuste en el cálculo de los componentes del costo unitario ante el incremento que presentó el IPP desde el año 2021. Así mismo, se han presentado incrementos súbitos del precio de bolsa sin que aún estemos en presencia del fenómeno de El Niño, lo que conlleva a un mayor esfuerzo financiero para garantizar las obligaciones ante el MEM.</p>	<p>Teniendo en consideración lo antes descrito, ante mayores de precios de bolsa la generación térmica se incrementa y por ende las exigencias de combustibles, requiriéndose un alto flujo de caja para atender las obligaciones con los proveedores por lo que es necesario contar con los recursos para atender estos compromisos y así garantizar la operación continua de las unidades.</p> <p>Es por esto que consideramos que la propuesta del proyecto de resolución incrementa el riesgo sistémico en el mercado, debido a los efectos que podría conllevar el incumplimiento por parte de los comercializadores que no tendrían garantizadas la totalidad de las transacciones. El riesgo anterior se ve incrementado con la aplicación del diferimiento de las obligaciones de la bolsa (Res. CREG 101 029 de 2022 y sus modificaciones) en donde se ha presentado una afectación a los flujos de caja de los generadores térmicos.</p>	<p>Ver respuesta al comentario 37</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 61

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
55	Artículo 1	E24	Teniendo en cuenta que el Proyecto 701-012-2023 en su artículo 1 especifica que aplica a "aquellos agentes que desarrollan las actividades de distribución y comercialización que cumplan con las siguientes condiciones: (i) atienden a usuarios finales, (ii) tengan saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por la aplicación de la opción tarifaria a la que se refiere la Resolución CREG 012 de 2020 y sus modificaciones, y (ii) se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 027 de 2022 y sus modificaciones."	<p>Se solicita comedidamente que su aplicación se dé para todos los agentes que desarrollen la actividad de distribución y comercialización que cumplan alguna de las dos condiciones requeridas adicional a la primera, en nuestro caso a la fecha no tenemos saldos acumulados pendientes de cobro, pero si nos acogimos a la aplicación de la res CREG-101-027-2022</p> <p>La justificación para esta solicitud es, por un lado, la disminución en los ingresos del distribuidor al aplicar lo solicitado en la resolución CREG 101 027 de 2022 que afecta la caja de la empresa, la que es única para comercializador y distribuidor, a lo anterior se suma el incremento en los montos de garantías y ajustes semanales, que para el caso de EMCALI para la cuarta semana de mayo fue del orden de \$41.000 millones donde el recaudo de estos valores se dará aproximadamente dos meses después. También se proyecta que se active el componente Alm de la fórmula tarifaria, dejando un valor por cobrar a los clientes que agudizará el estrés de la caja de EMCALI</p> <p>Es importante también resaltar que esta medida propuesta, sigue las directrices que plantea el ministerio en el proyecto de decreto por medio del que "se establecen políticas y lineamientos para promover la eficiencia y la competitividad del servicio público domiciliario de energía eléctrica".</p>	Dado que la aplicación de esta medida va a ser transitoria, se continúa con los argumentos que sirvieron de base para su expedición de esta propuesta y se mantiene la aplicación para los agentes allí definidos

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 62

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
				<p>Por lo anterior, dado que EMCALI requiere acogerse a la aplicación del proyecto propuesto en lo relacionado en la aplicación de lo estipulado en el ARTÍCULO 2. Precio de referencia transitorio para el cálculo de garantías. Solicitamos que la aplicación de este proyecto se pueda dar para empresas que cumplan dos condiciones de las estipuladas en el artículo 1 con el objeto de poder dar aplicación a lo relacionado con el cálculo de garantías.</p>	
56	Artículo 1	E18	Solicitamos aclarar si esta resolución aplica para los comercializadores independientes y comercializadores integrados que atienden usuario final regulado y cumplen con lo establecido en el artículo 1 del presente proyecto de resolución.		Ver respuesta al comentario 55

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 63

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
57	Artículo 1	E18	Solicitamos que un comercializador que cumpla 2 de los 3 requisitos establecidos en el artículo 1, puedan acogerse a lo establecido en el presente proyecto de resolución.		Ver respuesta al comentario 55
58	Artículo 1	E25	Consideramos que las herramientas que hasta la fecha han sido aprobados por la CREG han generado en el sector garantías para la prestación continua del servicios. Esta propuesta constituye en un instrumento adicional que mejora estas garantías. El artículo 1 establece en como ámbito de aplicación una restricción. Esta consiste que la aplicación de las disposiciones regulatorias al agente integrado que cumple con las tres condiciones descritas: (i) atienden a usuarios finales, (ii) tengan saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por la aplicación de la opción tarifaría a la que se refiere la Resolución CREG 012 de 2020 y sus modificaciones, y (iii) se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 027 de 2022 y sus modificaciones. Dentro de los objetivos de la propuesta se tiene la mitigación de riesgos para mantener el buen funcionamiento del mercado (D.Soporte Pág. 3). Dentro de estos riesgos se tiene el aumento desmedido de las tarifas al usuario final (D. Soporte Pág 5). La EEPUTUMAYO al momento de analizar la aplicación de la Resolución CREG 101 027 de 2022 evidenció que la aplicación de la Opción tarifaria birndaba mayor beneficios tarifarios al usuario	ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican a todos aquellos agentes que desarrollan las actividades de distribución y comercialización que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: (i) atienden a usuarios finales, (ii) tengan saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por la aplicación de la opción tarifaría a la que se refiere la Resolución CREG 012 de 2020 y sus modificaciones, o (iii) se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 027 de 2022 y sus modificaciones.	Ver respuesta al comentario 55

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 64

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
			<p>que la Res. CREG 101 citada. Así mismo, mitigaba el riesgo de flujo de caja de la empresa. Por lo que en su momento no aplicó dichas disposiciones sino la OT.</p> <p>Por lo tanto, restringir la aplicación de esta propuesta al cumplimiento de 3 condiciones desfavorece a la EEPUTUMAYO quien tomó la mejor decisión en su momento en beneficio de los usuarios bajo la conducta de la debida diligencia.</p> <p>Se entiende que la CREG ha diseñado diversas herramientas regulatorias para la mitigación de riesgos antes mencionados, por lo tanto es la Empresa la que bajo sus condiciones particulares puede tener la mejor información disponible para establecer cuál de estas herramientas brinda mayores beneficios a los usuarios finales.</p> <p>La medida aplicada por la EEPUTUMAYO, es decir la OT, ha mitigado la volatilidad en el precio de bolsa, por lo que no ha sido necesario aplicar otro esquema para esto.</p> <p>Establecer condiciones para todos los agentes sin tener en cuenta sus particularidades desconoce el principio de equidad. La decisión del regulador afectaría a una empresa de menor tamaño y favorecería a empresas grandes, lo cual representa que al final expone de manera directa a los usuarios finales de empresas pequeñas.</p> <p>Adicionalmente, las condiciones de mercado atendido son diferentes entre las empresas, por ejemplo la masa crítica de la EEPUTUMAYO son usuarios</p>		

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 65

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
			<p>estratificados, subsidiados mientras que una empresa grande cuenta con usuarios no regulados con buenos comportamientos de pago y no subsidiados. La EEPUTUMAYO depende en el 90% de los subsidios reconocidos a los usuarios residenciales. Por lo tanto se debe tratar de generar condiciones equitativas que produzcan un balance entre las empresas y no favorezcan a unas sobre las otras, por sus características empresariales. La EEPUTUMAYO tiene saldos acumulados en el orden de xxxxxxxxxxxx. Esta situación genera riesgos constantes en la liquidez de la caja bajo las características propias de la empresa.</p> <p>Finalmente, en el marco de la Subasta de FNECER la EEPUTUMAYO se encuentra a la espera de la entrada de los proyecto solares de TrinaSolar. Por lo que en a práctica su exposición a bolsa aumentaría en el caso de que no entren a tiempo, estando dentro de las posibilidades de una limitación de suminsitro, puesto que la exposición a bolsa de nuestro mercado aumentaría y como lo señala el análisis justificativo el precio de la energía en bolsa es muy superior a la contratada en contratos bilaterales. Por lo tanto, excluir a las empresas que no aplicaron justificadamente la Res. CREG 101 027 de 2022 las somete a un mayor riesgo sin el debido soporte económico que debe acompañar las decisiones de la CREG.</p>		

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 66

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
59	Artículo 1	E02		solicitamos al Regulador incluir en la condición (iii) que corresponde a los agentes que se encuentran en la lista publicada por la CREG mediante la Circular CREG 095 de 2022, que fue expedida en virtud de la Resolución CREG 101 027 de 2022.	Se acoge el comentario
60	Artículo 1	E07	consideramos necesario que se clarifique el ámbito de aplicación del proyecto, en tanto que el condicionamiento establecido en el ordinal iii) de su artículo 1, sugiere que se restringe a los comercializadores y distribuidores integrados, lo cual debe quedar explícito en la resolución que se expida, pues son ellos quienes ofrecen menores riesgos de incumplimiento atendiendo al respaldo que ofrecen sus activos e infraestructura		El texto de la propuesta recoge esta solicitud
61	Artículo 1	E17	En caso de que se siga considerando por parte de la Comisión la emisión de disposiciones transitorias sobre el cálculo de las garantías, proponemos lo siguiente respecto al ámbito de aplicación planteado en el artículo 1 del proyecto de resolución:	(i) Que las medidas planteadas no solo apliquen para aquellos agentes de los que trata ese artículo, sino también a aquellos generadores – comercializadores que deben realizar un esfuerzo financiero importante para poder disponer de las garantías para cubrir los compromisos derivados de las mayores exigencias de combustibles. (ii) Que se excluya de la aplicación de esta resolución a aquellos agentes distribuidores – comercializadores integrados con generadores que cuentan con solidez financiera por lo que no requerirían este tipo de esquemas.	La propuesta va encaminada a mitigar algunas situaciones que se presentan con unos agentes del mercado, en aplicación de medidas regulatorias

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 67

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
62	Artículo 1	E23	<p>Los niveles de precio de bolsa y sus efectos mencionados en los Considerando de la resolución ("presión adicional de los prepagos que realizan en el Mem, así como los incrementos en el precio de bolsa generan una mayor presión sobre el flujo de caja de las empresas y afectan la disponibilidad de capital de trabajo") no afectan únicamente a los comercializadores mencionados en el ámbito de aplicación de la resolución. Todos los agentes que, dados sus portafolios de contratación, se encuentren expuestos a la bolsa de energía, se verán también enfrentados a riesgos financieros sustanciales por el incremento súbito y considerable del precio de bolsa. Si bien entendemos que se busca proteger a agentes que se han visto afectados por factores adicionales (como la opción tarifaria), consideramos que este tipo de alivios pueden extenderse a más agentes buscando mantener reglas de juego equitativas y razonables y así mitigar los riesgos que enfrenta la continuidad del servicio para los usuarios en caso de iliquidez de otros comercializadores y/o generadores. En particular, creemos que es conveniente y necesario incluir en la medida a aquellos comercializadores que tengan exposición a bolsa pero que harán passthrough de los precios a sus usuarios finales por dos razones: 1) incluir este tipo de agentes no incrementa significativamente el riesgo sistémico que acarrea esta medida pues quien</p>	<p>Ajustar redacción: Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican a todos aquellos agentes que desarrollan las actividades de distribución y comercialización que cumplan con las siguientes condiciones: (i) atienden a usuarios finales, (ii) tengan saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por la aplicación de la opción tarifaria a la que se refiere la Resolución CREG 012 de 2020 y sus modificaciones, y (iii) se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 027 de 2022 y sus modificaciones, o iv) para el caso de los comercializadores sin saldos de la opción tarifaria, aquellos que tengan exposición a bolsa pero puedan demostrar, a través de los contratos firmados con demanda no regulada, que transferirán tal exposición a sus usuarios finales.</p>	<p>Ver respuesta al comentario 55</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 68

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
			verdaderamente enfrentará el riesgo del incremento serán los usuarios (quienes, en el mercado no regulado, aceptaron este tipo de riesgos), y 2) a pesar del passthrough, el esfuerzo de capital de trabajo para los comercializadores puede resultar crítico y amenaza la sostenibilidad financiera de las empresas.		

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 69

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
63	Artículo 1	E12	<p>... consideramos pertinente modificar el artículo 1 de la siguiente manera:</p> <p>"Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican a todos aquellos agentes que desarrollan las actividades de distribución y/o comercialización que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) atiendan usuarios finales, (ii) tengan saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por la aplicación de la opción tarifaria a la que se refiere la Resolución CREG 012 de 2020 y sus modificaciones, y (iii) haberse acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 027 de 2022 y sus modificaciones o haber realizado de manera voluntaria una disminución de la tarifa diferente a los definidos en la Resolución CREG 101 027 de 2022, manteniendo el periodo de aplicación de dicha resolución o haberse acogido a la Resolución CREG 101 029 de 2022." <p>Ahora, frente a la vigencia de estas medidas, consideramos que debe ser hasta por el tiempo que dure la recuperación de saldos producto de la opción tarifaria o como mínimo para los periodos que el comercializador acumule saldos, producto de tener limitaciones en el incremento de tarifa, precios elevados de bolsa o cualquier otra condición de mercado o regulatoria que afecte el traslado de los costos al usuario final</p>		Ver respuesta al comentario 55

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 70

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
64	Artículo 1	E02	Se establece que, para cada cálculo semanal, los agentes comercializadores deberán informar al ASIC que cumplen con las condiciones establecidas.	Consideramos puede facilitarse la aplicación de estas medidas si los comercializadores lo informan al ASIC cuando entre en vigencia la resolución definitiva por lo menos un día hábil antes del cálculo de garantías correspondiente y cuando no se cumpla alguna de las tres condiciones deberán informarlo al ASIC en los términos de la Resolución CREG 080 de 2019.	Se acoge el comentario
65	Artículo 1	E02	En el último párrafo del Artículo 1 se estable la vigencia de las medidas solicitamos a la Comisión incluir mayor detalle frente a cómo debe entenderse la fecha final de aplicación de las medidas que se propone a 30 de septiembre de 2023	vemos necesario que se indique si: i. corresponde a los cálculos que realice el ASIC hasta el 30 de septiembre de 2023 ó ii. corresponde a la totalidad de los períodos a cubrir que incluyan dicha fecha.	Se aplica a la totalidad de los períodos a cubrir que incluyan dicha fecha
66	Artículo 1	E07	consideramos que el ámbito de aplicación de estas medidas debería extenderse a los Distribuidores-Comercializadores que ejerzan en el futuro la opción tarifaria dada la coyuntura actual del mercado donde los precios de bolsa pueden conducir a esa situación.		Si esta situación se presenta en el futuro, se analizarán las respectivas circunstancias

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 71

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
67	Artículo 1	E10	entendemos la situación de liquidez y disponibilidad de capital de trabajo que afrontan los agentes Distribuidores- Comercializadores como consecuencia de la aplicación de las diferentes medidas que buscan una menor volatilidad en la tarifa de sus usuarios finales. En tal sentido, son bien recibidas las propuestas encaminadas a aliviar los anteriores problemas y garantizar la sostenibilidad financiera de estos agentes, cuya actividad es fundamental para la buena prestación del servicio de energía eléctrica, y esto involucra no solo aquellos que se acogieron a las medidas de la Resolución CREG 101 027 de 2022 sino también a los que se acogieron a la Resolución CREG 101 029 de 2022 y sus modificaciones		Ver respuesta al comentario 55
68	Artículo 1	E03	Ámbito de aplicación: las medidas que se tomen deberían ser direccionaladas a todos los comercializadores, sin distinción, y no solo para aquellos agentes que cumplan las tres (3) condiciones del Artículo 1°		Ver respuesta al comentario 55

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 72

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
69	Artículo 1	E22	<p>COMENTARIOS: De la lectura, se entiende entonces que esta regulación aplica EXCLUSIVAMENTE para los Comercializadores Incumbentes - Operadores de Red, ("Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican a todos aquellos agentes que desarrollan las actividades de distribución y comercialización...) que cumplan simultáneamente con TODAS LAS 3 condiciones allí establecidas</p> <p>Dado nuestro entendimiento y recapitulando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en los considerandos de este proyecto, la CREG reconoce: <ul style="list-style-type: none"> el comportamiento creciente del precio en la bolsa de energía en las últimas semanas, que al 22 de mayo de 2023 alcanza valores de 805 \$/kWh. que estos niveles de precios de bolsa, conforme con el Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el MEM conllevan a un mayor valor de garantías a suscribir por parte de los agentes. Varios comercializadores de energía que atienden a usuarios finales cuentan con saldos acumulados asociados a la aplicación de la opción tarifaria, que sumado a la presión adicional de los prepagos que realizan en el MEM, así como a los incrementos en el precio de bolsa generan una mayor presión sobre el flujo de caja de las empresas y afectan la disponibilidad de capital de trabajo. Que, en los considerandos 	<p>El objetivo que se entiende pretende cumplir esta resolución sería el de bajar los requerimientos de Garantías en Bolsa únicamente para los Operadores de Red, con el argumento de no afectar su flujo de caja. Sin embargo, citando la obligación de "otorgar el mismo tratamiento, jurídica y fácticamente a los prestadores de servicios, respetuosamente solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modificar el Artículo 1: Ámbito de Aplicación, para incluir en la aplicación de la medida a todos los Comercializadores: Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican a todos aquellos agentes que desarrollan las actividades de Comercialización y de Distribución y Comercialización Adicionar en el Artículo 1: Ámbito de Aplicación, una cuarta condición, que incluya a quienes se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 029 de 2022 y sus modificaciones: Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican a todos aquellos agentes que desarrollan las actividades de Comercialización y de Distribución y Comercialización, que cumplan con al menos 2 de las siguientes condiciones: (i) atiendan a usuarios finales, (ii) tengan saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por la aplicación de la opción tarifaria a la que se refiere la Resolución CREG 012 de 2020 y sus modificaciones, (iii) se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 027 de 2022 y sus 	Ver respuesta al comentario 55

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 73

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
			de la RESOLUCIÓN CREG 101-029 DE SEPT 16-2022, explícitamente cita: “Es pertinente mencionar lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución CREG 080 de 2019, que señala la obligación para los agentes de “otorgar el mismo tratamiento, jurídica y fácticamente, a usuarios o prestadores con quienes realicen procedimientos o con quienes negocien o sostengan relaciones comerciales asociadas a la ejecución de actividades propias de la prestación de los servicios públicos de los que trata esta resolución y que se encuentren en condiciones análogas”; para lo cual “deben abstenerse de utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de discriminar entre usuarios o entre prestadores con características análogas”.	modificaciones y (iiii) se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 029 de 2022 y sus modificaciones.	

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 74

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
70	Artículo 1	E19	la propuesta indica que aplicará para los agentes que desarrollen las actividades de distribución y comercialización, sin embargo, se está desconociendo que la opción tarifaria es aplicada directamente por los agentes comercializadores, sin que ello implique que se desarrolle conjuntamente con la actividad distribución	<p>Se recomienda que aplique directamente a los agentes comercializadores con las condiciones que plantea la propuesta.</p> <p>Esta propuesta es coherente, incluso, con las Consideraciones del Proyecto de Resolución, que se refieren indistintamente al mecanismo de opción tarifaria que, como se dijo, fue de obligatoria aplicación para todos los comercializadores, no solo para aquellos que tenían integrada la actividad de distribución.</p> <p>(...) esta dirigida a los comercializadores en general con saldos acumulados por la opción tarifaria, lo que impide que en la parte resolutiva del proyecto de Resolución, se segmenten las medidas únicamente en agentes que desarrollen las actividades de distribución y comercialización.</p>	Ver respuesta al comentario 55

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 75

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
71	Artículo 1	E26	<p>... es importante resaltar que el Derecho de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. Entendemos que el Derecho de igualdad no es excluyente de la posibilidad de que el legislador pueda establecer reglas diferenciales cuando la Constitución lo prevé, como lo es para el caso de los servicios públicos. Para el caso de los servicios públicos, el artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994 habilita a la CREG a "adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado." (énfasis propio)</p> <p>La norma citada fue revisada por la Corte Constitucional por medio de Sentencia C-263 de 2013, y dicho tribunal fue enfático en señalar que para la adopción de reglas diferenciales "las decisiones deben fundarse en los motivos en ella definidos, a condición de que en todo caso sean verificables" y siempre que dichas reglas diferenciales atiendan a la posición de las empresas en el mercado. Por lo anterior, en caso de que se la CREG formule una regla que discrimine entre los diferentes agentes esta, primero, deberá fundarse en motivos que se definan en la misma norma, y segundo, deberá atender a la posición de las empresas en el mercado</p>		<p>La propuesta cuenta con motivos y condiciones verificables que le aplican al grupo a quien va dirigida</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 76

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
72	Artículo 2	E23	Consideramos que es altamente riesgoso, desde el punto de vista, aplicar el beneficio de reducción del precio a utilizar para calcular las garantías a toda la demanda de los comercializadores que se encuentre expuesta. Este tipo de medidas aliviará la caja de los agentes comercializadores pero supone un riesgo en la medida en que, en caso de default de agentes que hayan usado este beneficio, las garantías serán insuficientes para cubrir sus obligaciones incumplidas. Por esta razón, se propone racionalizar el beneficio aplicándolo proporcionalmente a la demanda afectada por los saldos de la opción tarifaria (porcentualmente), o a la demanda expuesta a bolsa que tendrá passthrough a usuarios finales del mercado no regulado.	Incluir ponderación en la fórmula propuesta para que el factor $\min(PB, Pep, Mc)$ aplique únicamente al porcentaje de la demanda de los comercializadores que i) se haya visto afectada por la opción tarifaria (al porcentaje de recaudo comprometido), o ii) esté expuesta a bolsa pero tal exposición pueda ser transferida a usuarios no regulados.	Ver respuesta al comentario 37
73	Artículo 2	E02	sugerimos a la Comisión que en la Resolución definitiva se incluya que lo descrito en el Artículo 2 solo se aplicará para las semanas o meses que se proyectan y no es aplicable al ajuste semanal definido en el Artículo 11 del anexo de la Resolución CREG 019 de 2006 para cubrir la semana S-1, ya que este ajuste se realiza con los datos de la segunda versión de la liquidación (TX2) y que deben ser cubiertos efectivamente por los agentes		Se acoge el comentario

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 77

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
74	Artículo 2	E04	Actualmente las garantías que se entregan por transacciones en el mercado cubren 2.5 veces los consumos estimados de los agentes comercializadores. En varios documentos se ha analizado el comportamiento de las garantías y sus costos a todos los agentes del mercado, evidenciando que el único mercado beneficiado con dicha temporalidad es el mercado financiero. Por lo anterior y teniendo en cuenta la presión en caja de todos los comercializadores, es positivo el ajuste del mecanismo de cálculo de garantías.	El ajuste transitorio en el cálculo de garantías debe ser aplicado a todos los comercializadores que transan energía en el MEM y que atienden cliente final, esta modificación no debe ser exclusiva para algunos agentes teniendo en cuenta el principio de neutralidad consagrado en la constitución y la Ley.	La regulación vigente prevé la posibilidad de incluir nuevos mecanismos de cubrimiento, de acuerdo con las condiciones establecidas. La modificación permanente de esas condiciones no hace parte de esta propuesta
75	Artículo 2	E11	Para mitigar el incremento de riesgo sistemático que pueden acarrear estas medidas, se propone racionalizar su aplicación a únicamente un porcentaje de las garantías que deben presentar los agentes expuestos. Este porcentaje podría asociarse al porcentaje de ingresos afectados por la opción tarifaria de comercializadores o criterios similares si es que se aplica a otros tipos de agentes.	En caso de que el análisis detallado lo demuestre conveniente, racionalizar el beneficio y no aplicarlo a la totalidad de las garantías que deben presentar los agentes incluidos en el ámbito de aplicación.	La propuesta definitiva incluye un ajuste en las garantías cuando se tengan los datos reales de consumo y precios. Se precisa que el ajuste no aplica a todas las garantías sino a la variable relacionada con el valor de las compras en bolsa
76	Artículo 2	E27	La resolución no cuenta con un documento de análisis relacionada con el artículo 2, del Precio de Referencia Transitorio para el cálculo de garantías, el cual consideramos valioso por el impacto y beneficio esperado de la medida regulatoria, dada la actual coyuntura de altos precios de la bolsa de energía que van a afectar al situación financiera de las empresas.		En el documento publicado con la consulta se mostraron y analizaron los elementos considerados para la elaboración de la propuesta

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 78

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
77	Artículo 2	E22	<p>Comentarios</p> <p>En su momento, para cada agente, el tener las condiciones planteadas fue una decisión de la empresa, se les reconoce una tasa de financiación, decisión que debió ser analizada a la luz del flujo de caja y las obligaciones en el mercado mayorista. Al igual que otros agentes, que tomaron decisiones de contratarse o no contratarse y otros que simplemente no pudieron hacerlo y tienen que enfrentar hoy las obligaciones con el mercado, entre ellas los requerimientos de garantías.</p> <p>En el proyecto se lee un tratamiento preferencial, que afecta las condiciones de competencia en beneficio de unos pocos y no devela ningún beneficio para los usuarios finales, que deben ser la razón del Gobierno, del Regulador, de los Agentes y del Mercado.</p> <p>El problema actual en el Mercado, es la acumulación de saldos que no se ha podido recuperar porque en resolución posterior le pusieron tope a los incrementos y con esas restricciones altas, la proyección de recuperación es casi hasta el 2026</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que los beneficios de garantías apliquen a todos los agentes con obligaciones en la bolsa. Las condiciones de competencia deben ser las mismas para todos los agentes, para que los mercados funcionen. 2. Admitir una garantía de MC cuando el precio de bolsa para el comercializador estará en Precio de Escasez, implica poner en riesgo el mercado, se está incrementando el riesgo sistemático. Un OR también puede entrar en default, ya ha pasado antes, y las deudas del mercado hoy son de distribuidoras 3. De aplicarse los beneficios de las garantías sólo para las Distribuidoras: <ul style="list-style-type: none"> a. la resolución no cumpliría con el principio de equidad: si las garantías van a cambiar debe ser para todos los agentes. b. las variaciones en el precio de la bolsa podrían pedir hoy un valor de garantía alto. Y de reducirse el precio se reduce la garantía, lo que beneficiaría la situación, ya que los requerimientos de caja son altos. c. bajo el principio de equidad: esta reglamentación debería ser aplicable a todos los agentes (generadores, distribuidores y comercializadores) limitados a transacciones directa en atención al usuario final sin condicionamiento. d. quienes venden en la bolsa no tendrían sus ingresos completos, ni tampoco la garantía de pago por encima del Mc. e. se incrementa el riesgo justo cuando más se requiere de las garantías 	<p>Es una medida que aplica de manera general a un grupo de prestadores que comparten las mismas características que sirvieron de base para la elaboración de la propuesta. Además se están aprobando medidas a aplicar en el corto plazo</p> <p>Dadas las situaciones coyunturales que se presentan, las soluciones se plantean encaminadas a aliviar esas situaciones mientras se estudia la conveniencia de adoptar medidas de más largo plazo</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 79

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
78	Artículo 2	E09	De otro lado, al utilizar el MC como parámetro para constitución de garantías, no se refleja la condición de precios de la energía eléctrica que se presentan en la actualidad con la ocasión de la perspectiva del Fenómeno de “El Niño”, lo que conlleva a un desequilibrio en la asignación de riesgos frente a los generadores que aportan energía firme al SIN, dados que éstos últimos están asumiendo el riesgo de asegurar la confiabilidad del sistema eléctrico sin tener “garantía” del flujo de caja para atender los compromisos de adquisición de combustible para afrontar la condición de hidrología crítica producto del Fenómeno de El Niño.		Ver respuesta al comentario 37
79	Artículo 2	E13	Plantear la posibilidad de flexibilizar el esquema de garantías incluyendo la variable Mc en la fórmula del Valor de la Energía en Bolsa (VEB), ocasionaría serios riesgos al mercado por una mayor probabilidad de incumplimientos en los pagos por conceptos de Transacciones en la Bolsa de Energía y por la no remuneración total de los costos de operación a las plantas generadoras, que se extenderá a una baja en la calificación de los participantes del mismo para capital de trabajo; lo cual llega adicionalmente en el peor momento para el sistema ante los bajos aportes por la llegada del fenómeno del niño al país.		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 80

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
80	Artículo 2	E03	Inquieta las implicaciones de incluir el Mc en la ecuación del precio de referencia transitorio para el cálculo de garantías. Ante posibles condiciones críticas de mercado, y con base en información oficial con corte al 15 de mayo de 2023, la diferencia entre el PE y el Mc es de 861 COP/kWh.	Debido al plazo dado por la Comisión para el análisis de la propuesta regulatoria, en este momento no presentamos a la CREG un valor específico que sirva como alternativa, pero sí se puede evaluar la pertinencia de que el techo del precio de referencia transitorio no lo defina el Mc sino otra variable que sí esté relacionada con el Mercado Spot y proteja al mercado de un riesgo sistémico.	Ver respuesta al comentario 37
81	Artículo 2	E03	Precio de referencia transitorio para el cálculo de garantías: debido a que el Mc no se relaciona directamente con el precio que se forma en bolsa, se sugiere que se tenga en cuenta otra referencia de precio para el techo en el cálculo de garantías debido a que se debe buscar una flexibilización de los valores a garantizar sin que esto conlleve a un riesgo sistémico.		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 81

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
82	Artículo 2	E01	las medidas que busca adoptar la Comisión, como lo son la modificación del valor de las garantías a suscribir por parte de los agentes comercializadores que tienen saldos acumulados tras la aplicación de la opción tarifaria, y que se relacionan con un cambio en el cálculo de Valor de la Energía en Bolsa – VEB, implican una reducción artificial en el valor en riesgo a cubrir de las garantías que los agentes presentan al mercado, dado que la diferencia entre el PB y el MC podría superar el eventual valor garantizado (Mc), quedando expuesta la mayor porción del valor en riesgo sin garantía de pago. Propuesta que, como se indicó antes, podría contribuir a la consecución de un riesgo sistémico que termine por afectar la suficiencia financiera de las empresas.		Ver respuesta al comentario 37
83	Artículo 2	E07	Precio de Referencia Transitorio, si bien es cierto conduce a una disminución de las garantías, es conveniente y necesario verificar por parte de la CREG que los valores propuestos o los que se establezcan sean adecuados respecto a evitar un riesgo sistémico. Por ello, es conveniente incluir en la resolución definitiva un análisis ponderado de riesgo en pro de la sostenibilidad del sistema, análisis que, dado el limitado plazo para comentarios, no fue posible realizar por ASOCODIS.		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 82

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
84	Artículo 2	E06	<p>En cuanto a la flexibilización del cálculo de la cobertura, consideramos que la propuesta regulatoria podría dejar expuesto al mercado en un alto porcentaje ante la materialización riesgo sistémico. En este sentido, no estamos de acuerdo con lo planteado por la Comisión en relación con la inclusión de la referencia Mc para flexibilizar transitoria del precio de referencia para el cálculo de las coberturas de las transacciones financieras en el MEM. A nuestro juicio, esta medida, que sin duda merece un análisis más detenido, puede no llegar a ser balanceada, ya que al buscar como beneficio aliviar la situación de los comercializadores, dicho beneficio no compensaría el riesgo sistémico para el mercado mayorista y sus agentes. En ese sentido, este desbalance estaría incluso dirigiéndose en contravía del criterio de suficiencia financiera que adoptó la Ley 142 de 1994.</p>		<p>Ver respuesta al comentario 37</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 83

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
85	Artículo 2	E08	La medida propuesta por el Artículo 2 permite que, ante un escenario de precios de bolsa altos, más del 60% de las liquidaciones y cuentas por pagar por compras de energía en bolsa no estén cubiertas por garantías de pago o algún instrumento que asegure el pago a los agentes acreedores ante un incumplimiento. El esquema actual de garantías y procedimiento de retiro del mercado son resultado del aprendizaje de los años anteriores, en especial de los últimos dos fenómenos de El Niño (2009 y 2015) que demostraron cómo la insuficiencia en garantías puede llevar no solo a un valor muy significativo en cartera perdida, sino a un riesgo de liquidez en los diferentes eslabones de la cadena que afecta la generación durante el periodo de escasez.		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 84

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
86	Artículo 2	E08	Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que hoy se tienen unos montos significativos en el mercado que no se encuentran cubiertos con garantías, como son los asociados al diferimiento del 20% de los pagos en el ASIC y LAC establecido en la Resolución CREG 101 029 de 2022, que ha sido prolongado hasta el mes de mayo y se ha planteado prolongarla aún más hasta el mes de septiembre de 2023, lo que equivaldría a cerca del 100% de tres meses de liquidaciones en el ASIC y LAC. Estos montos no cuentan con garantías, pues hoy solo se exige garantías por el valor mensual a pagar, es decir un dieciochoavo de la deuda. Si se amplía este riesgo de no cumplimiento a las transacciones en bolsa, donde en un Niño la diferencia entre el precio de Bolsa y el Mc superará el 60% del total de las liquidaciones mensuales, se incrementa de forma muy significativa el riesgo de iliquidez de todo el mercado ante una situación de default. Debido a lo expuesto anteriormente, consideramos que la flexibilización de garantías planteada en el Artículo 2 es muy riesgosa para el mercado y para la seguridad del abastecimiento en un periodo de escasez, por lo que no debería ser implementada.		Ver respuesta al comentario 37

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 85

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
87	Artículo 2	E14	El cambio propuesto para calcular el Valor de la Energía en Bolsa – VEB a partir del mínimo entre el [PB, Pep, Mc] dada la condición actual de precios en la bolsa, reduce artificialmente el valor en riesgo a cubrir de las garantías que los agentes deben presentar. La diferencia entre el PB y el Mc supera el eventual valor garantizado propuesto (valorado a Mc), quedando expuesta la mayor porción del valor en riesgo sin ninguna garantía de pago, incrementando el riesgo de crédito de los agentes, especialmente los agentes generadores del mercado eléctrico.		Ver respuesta al comentario 37
88	Artículo 2	E05	estamos de acuerdo con el Artículo 2, pues consideramos pertinente tener presente la variable MC en el componente G de compras de energía definido en la formula tarifaria, que tiene el propósito de incentivar la contratación eficiente de los comercializadores a través de las convocatorias públicas que adelantan, es decir es un “benchmark” que reconoce la mejor gestión posible de los comercializadores en la compra de energía. A su vez, es una variable que no presenta volatilidad.		Se mantiene el Mc para calcular el valor de la cobertura de las garantías proyectadas. Frente a la consulta, se proponen ajustes semanales cuando se cuente con la información real del valor a facturar. Permite un alivio sobre el valor de las garantías y se tiene un mayor cubrimiento sobre el valor de las obligaciones.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 86

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
89	Artículo 3	E20	Que se deje claro que la opción dada al comercializador en el Artículo 3 del proyecto de resolución, de no iniciársele un proceso de limitación de suministro cuando tenga un primer incumplimiento en la constitución de las garantías, se respalde con la alternativa prevista en el Artículo 4, es decir, estableciendo como garantía la pignoración de los subsidios, con lo cual se dejaría así un vínculo entre los artículos 3 y 4 del proyecto de resolución		Dentro de los análisis de comentarios se identificó que no es conveniente hacer una exención del procedimiento del inicio de limitación de suministro, por lo tanto, se propone eliminar este artículo
90	Artículo 3	E10	consideramos que no es adecuado modificar las condiciones para aplicar la limitación de suministro, pues esto podría tener consecuencias no deseables para el mercado producto del incentivo que tendrían los agentes de no presentar las garantías ante la ausencia de consecuencias.	Creemos que una propuesta como la que se está planteando debería ir acompañada de reglas que aceleren la limitación de suministro, de tal forma que se acote el riesgo y la exposición en el mercado de aquellos agentes que llegaren a incumplir sus obligaciones en el MEM.	Ver respuesta al comentario 89

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 87

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
91	Artículo 3	E01	limitación de suministro, Acolgen considera que este mecanismo ha operado de manera adecuada para proteger al mercado de situaciones de incumplimiento de pago por parte de los agentes frente a sus obligaciones con el mercado. Dicho esto, consideramos que no aplicar la limitación de suministro ante el primer escenario de incumplimiento en la presentación de garantías, podría constituirse como un incentivo negativo para que algunos agentes no presenten estos mecanismos de cubrimiento, ante la no existencia de penalización alguna. En cualquier caso, esta flexibilización no puede interferir con el inicio del procedimiento de retiro del mercado como está establecido en la Resolución CREG 156 de 2011, ante incumplimientos en pagos y/o de constitución de las garantías.		Ver respuesta al comentario 89
92	Artículo 3	E07	consideramos que no resulta conveniente que se modifiquen los procedimientos de limitación de suministro establecidos en el artículo 3, por constituir ellos uno de los elementos clave para el adecuado funcionamiento del mercado de energía en orden a evitar reacciones en cadena ante los incumplimientos de uno de sus agentes que puedan afectar la sostenibilidad del servicio a nivel nacional.		Ver respuesta al comentario 89

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 88

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
93	Artículo 3	E06	manifestamos su inconveniencia. Es importante resaltar que no es clara la aplicabilidad de este artículo, por lo que entendemos que tolera el incumplimiento en la constitución de garantía de las transacciones en el MEM, en detrimento del mercado mismo, pues implica obligar al mercado a renunciar a la limitación de suministro, que es un remedio regulatorio y contractual eficiente para garantizar la solvencia del agente que tiene obligaciones con el sistema. La eliminación del mecanismo de limitación de suministro, ante la falta de entrega de garantías, puede generar ineficiencias en el funcionamiento del mercado, pues traslada al sistema el riesgo que asumía el garante, sin que el sistema pueda negarse a entregar energía al agente que incumple su obligación de entregar garantías. Es necesario advertir que esta medida podría materializarse para varios comercializadores al mismo tiempo, poniendo en riesgo el mercado en sí.		Ver respuesta al comentario 89

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 89

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
94	Artículo 3	E08	Con relación al Artículo 3, la propuesta de no iniciar los procedimientos de limitación de suministro ante el primer incumplimiento de constitución de garantías plantea un incentivo para que los agentes no cumplan con este requisito, situación que preocupa y no vemos en qué medida puede ayudar a la situación, por el contrario, incrementa el riesgo sistémico sin un beneficio claro. Es importante resaltar que este tipo de medidas no puede interferir con el inicio del procedimiento de retiro del mercado como está establecido en la Resolución CREG 156 de 2011, mecanismo que está acoplado y sincronizado con los procedimientos de limitación de suministro y con los períodos de cubrimiento de garantías. que protege de ante incumplimientos en pagos y/o de constitución de las garantías.		Ver respuesta al comentario 89

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 90

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
95	Artículo 3	E14	La limitación de suministro ha operado como un mecanismo regulatorio que protege al mercado de eventuales incumplimientos de sus agentes frente a sus obligaciones de pago. Eliminar la limitación de suministro ante el primer incumplimiento en la presentación de garantías, se constituye en un incentivo para que los agentes no presenten estos mecanismos de cubrimiento, dado que no representa penalización alguna. Ante esta situación, el mercado puede quedar sin garantías, si todos los agentes coinciden en la no presentación de estas, incrementando el riesgo sistémico y arriesgando la permanencia de los agentes en el mercado.		Ver respuesta al comentario 89
96	Artículo 3	E04	Entendemos que el regulador establece como medida transitoria el no inicio del proceso de limitación de suministro por incumplimiento en la consecución de garantías como medida para mitigar la presión en la caja de los agentes. Consideramos que la limitación de suministro debe seguir operando bajos las normas vigentes del mercado dado que ya en el artículo 2 se está acotando el valor al M_C en condiciones críticas. La limitación de suministro es una protección del mercado para eventos futuros de incumplimiento que pongan en riesgo toda la operación.	No aplicación del artículo 3 y continuar con las reglas vigentes en limitación de suministro.	Ver respuesta al comentario 89

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 91

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
97	Artículo 3	E16	<p>De acuerdo con lo mencionado en el documento soporte 901004 de 2023, se permitirá por una sola vez, un atraso en la entrega de garantías sin que se inicie el proceso de limitación de suministro. Sin embargo la redacción del artículo 3 de la resolución puesta a consulta, desarrolla un sentido más amplio, porque contempla el incumplimiento en la constitución de las garantías. En tal sentido, sugerimos precisar si el "incumplimiento en la constitución de garantías" previsto en el proyecto de resolución, hace referencia a todos los supuestos que se entienden como "fecha de incumplimiento" del artículo 17 del anexo de la Res. CREG 087 de 2006 y no solo a los eventos de atraso en entrega, como lo señala el documento soporte de la resolución. Adicionalmente, sugerimos precisar la expresión "primera vez" respecto a los eventos de incumplimiento señalados en el anexo de la Res CREG 087 de 2006, y adoptar la redacción propuesta en el documento soporte. Además agradecemos aclarar si la medida frente a la limitación de suministro se refiere únicamente a las garantías en bolsa o si cobija las demás obligaciones del agente en el mercado, toda vez que este punto no es claro en la resolución.</p>		<p>Ver respuesta al comentario 89</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 92

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
98	Artículo 3	E05	<p>Respecto a lo estipulado en el Artículo 3, estamos de acuerdo con lo que la Comisión plantea, pues dadas las condiciones actuales de los comercializadores, es fundamental que los procesos de limitación de suministro deban suspenderse, al menos durante el periodo en el que la tarifa que se traslada a los usuarios se encuentra techada, con el fin de evitar la materialización de un riesgo sistémico por cuenta de la aplicación de este mecanismo a un eslabón de la cadena que hoy se encuentra en déficit de caja por evitar incrementos tarifarios a los usuarios.</p> <p>De manera paralela, se hace necesario mencionar que esto no incrementará un riesgo sistémico en el sector, por las razones antes mencionadas, al tiempo que se resalta la permanente vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. De hecho, es más probable la materialización de un riesgo sistémico en caso de no expedir esta propuesta de resolución dado el congelamiento de tarifas mencionado anteriormente y los elevados precios de la bolsa, pues, a la fecha, más de la mitad del mercado minorista tiene problemas de liquidez</p>	<p>se hace necesario que se exprese en dicho artículo que solo aplicará el inicio de un proceso de limitación de suministro, si este se hace consecutivo; es decir que, durante la vigencia de la medida transitoria, el proceso de limitación de suministro iniciará a los comercializadores incumbentes tras un segundo evento de incumplimiento inmediatamente posterior a la primera obligación vencida y no subsanada</p>	<p>Ver respuesta al comentario 89</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 93

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
99	Artículo 3	E12	Sugerimos que mientras se presenten precios en bolsa que superen en más del 50% al Mc, no se realizará el proceso de limitación de suministro, es decir que no se limite la medida de no iniciar procesos de limitación de suministro a una sola vez, esto dado que la afectación en la caja de las empresas comercializadoras que nos encontramos en opción tarifaria, mientras continúen los precios en bolsa altos, será permanente y no solo por una vez. Esto dado qué es imposible establecer el comportamiento de los precios de bolsa llegando cómo se mencionó con anterioridad a triplicar su valor en menos de un mes, obligando a los agentes a fondear su actividad rápidamente en la banca, principalmente para los comercializadores públicos, los cuales deben cumplir con la reglamentación de deuda pública		Ver respuesta al comentario 89
100	Artículo 3	E03	Medida transitoria para el inicio del procedimiento de limitación de suministro: consideramos que el procedimiento para el programa de limitación de suministro debe revisarse con profundidad y actualizarse, con el fin de que éste pueda llevarse a la práctica cuando realmente sea requerido.		No es del alcance de esta propuesta regulatoria.

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 94

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
101	Artículo 3	E11	po nuestra interpretación del texto, podría darse un escenario en el que un comercializador incumple con la constitución de garantías y podría permanecer "incumplido" durante un periodo indefinido de tiempo (o por lo menos hasta la vigencia de la medida). Si el comercializador entra en la condición de incumplimiento y nunca la subsana, nunca podría configurarse el segundo incumplimiento que sería el que lo llevaría al proceso de limitación de suministro. La materialización de este escenario agravaría la afectación de riesgo sistémico mencionada en comentarios anteriores.	Establecer un periodo de tiempo máximo para subsanar el primer incumplimiento de constitución de garantías, fuera del cual sí se iniciaría el proceso de limitación de suministro.	Ver respuesta al comentario 89
102	Artículo 3	E02	En el Artículo 3 se plantea que durante la vigencia de la resolución que se expida, los agentes que se acojan a ella no serán sujetos de aplicación del procedimiento de limitación de suministro de que trata la Resolución CREG 116 de 1998 hasta el 30 de septiembre de 2023 ante la primera vez que se incurra en incumplimiento en la constitución de las garantías de las Transacciones en el MEM	Respetuosamente, sugerimos que sea aplicable sólo al primer vencimiento de las obligaciones relacionadas con la constitución de las garantías de las Transacciones en el Mercado de Energía Mayorista posterior a la entrada en vigencia de la Resolución definitiva	Ver respuesta al comentario 89
103	Artículo 4	E20	Que, en la alternativa asociada con la pignoración de los subsidios por recibir por parte de los comercializadores, se defina que dichos subsidios corresponderán a los giros más próximos que, con posterioridad al uso del mecanismo de subsidios como garantías, reciba el agente por parte del Ministerio de Minas y Energía		Se propone un nuevo mecanismo transitorio, pero no relacionado con la pignoración de subsidios

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 95

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
104	Artículo 4	E03	<p>Adición temporal de un mecanismo de cubrimiento: de acuerdo con la propuesta de la Comisión, además de ser un mecanismo que ya se permitió transitoriamente (Artículo 6, numeral 6.7, de la Res CREG 029 de 2022).</p> <p>Además, la medida es consistente con las bases bajo las cuales se expidió el Decreto 399 de 2020 que permitió la cesión de los derechos de los subsidios causados, figura que es un símil que se puede hacer en este caso de pignoración. El deseable en este caso, es que la pignoración sea líquida en caso de requerirse esos recursos para el pago de las obligaciones respaldadas.</p> <p>Otros mecanismos de cubrimiento que sugerimos evaluar son: certificados fiduciarios (patrimonios autónomos), pólizas de cumplimiento de pago y el uso de TES.</p>		Ver respuesta al comentario 22
105	Artículo 4	E06	<p>coincidimos en la necesidad de analizar y proponer nuevos instrumentos financieros de cobertura.</p>	<p>consideraremos que estos deberían aplicar a todos los agentes comercializadores y no solo a los agentes que propone el proyecto de resolución.</p>	Ver respuesta al comentario 22

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 96

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
106	Artículo 4	E02	<p>En relación con lo propuesto en el Artículo 4 sobre aceptar como un mecanismo de cobertura la pignoración de subsidios, consideramos que este no cumple con las condiciones descritas en el Artículo 2 del anexo de la Resolución CREG 019 de 2006 en cuanto a que no son líquidos, ni fácilmente realizable ni pagaderos a primer requerimiento. Es de anotar que el desembolso de los subsidios hacia el ASIC por parte del Ministerio de Minas y Energía no contaría con fechas ni períodos precisos y su causación y desembolso dependerá de la capacidad presupuestal del Gobierno Nacional lo que puede no ajustarse a las fechas de vencimientos y pagos las obligaciones en el mercado generando intereses de mora que se convertirían en cartera de difícil cobro.</p> <p>Adicionalmente dada la operatividad en la solicitud de pignoración, existe el riesgo que dichos subsidios sean cedidos simultáneamente ante una entidad bancaria en el marco del Decreto 399 del 2020, a través del cual se modifica el Decreto 1073 de 2015</p>	<p>proponemos a la Comisión la adición temporal del mecanismo de fiducia de administración y pagos, con el objetivo de recolectar ingresos de sus usuarios hasta garantizar un valor definido por el comercializador que sirva como respaldo y en la cual se tenga prioridad de pago a las obligaciones del MEM. Para esto el comercializador deberá cumplir con el procedimiento que el ASIC defina</p>	Se acoge el comentario

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 97

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
107	Artículo 4	E12	... consideramos necesario que se dé un tiempo límite para que XM actualice el Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el Mercado de Energía Mayorista. De igual forma, se establezca como será el procedimiento frente al Ministerio de Minas y Energía. Como medida adicional, sugerimos que se permita como mecanismo de garantía, la pignoración de los saldos por Opción Tarifaria ya que actualmente estos son superiores a los valores que por subsidios perciben los agentes comercializadores		Ver respuesta al comentario 103

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 98

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
108	Artículo 4	E19	Respecto al Artículo 4, que trata sobre la Adición temporal de un mecanismo de cubrimiento el cual corresponde a la pignoración de subsidios por recibir por parte del agente comercializador, teniendo en cuenta que esta alternativa es una flexibilización a los criterios de admisión de garantías del REGLAMENTO DE MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES EN EL MERCADO DE ENERGIA MAYORISTA, y que cobijaría de forma disparesja a los comercializadores, pues dependerá en todo caso de los rubros que ordinariamente reciba cada agente por subsidios	se solicita adicionar en esta flexibilización temporal un mecanismo que, bajo el criterio de igualdad de acceso, pueda ser usado por todos los agentes. De manera concreta se propone incluir en este artículo las pólizas de cumplimiento de pago como mecanismo de cobertura admisible, otorgadas por las Compañías de Seguros, Adicional a la póliza de cumplimiento de pago, también se invita a que se incluya como alternativa, la constitución de una fiducia de administración, pagos y fuente pagos, dando prioridad de pago a los montos diferidos. El beneficiario de la fuente de pago deberá ser XM S.A. E.S.P., en su calidad del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales o los operadores de red. De esta manera, sumando a la propuesta contenida en el proyecto de Resolución, las opciones aquí descritas permitirán equilibrar la flexibilización para todos los agentes de cara a los mecanismos de cubrimiento, ya que si bien la pignoración de los subsidios es una alternativa loable y bien intencionada, puede ocasionar disparidad entre los distintos agentes, en atención a que existirán agentes con mayor volumen de subsidios que otros y, en consecuencia, con mayor posibilidad de sustituir los mecanismos de cubrimiento en el MEM.	Ver respuesta al comentario 103

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 99

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
109	Artículo 4	E09	Por su parte, consideramos inadecuado que se utilice el mecanismo de “ignorar los subsidios que reciben los comercializadores que atienden usuarios regulados pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3”, dado que incluso, el Gobierno Nacional no ha asegurado el giro de los recursos correspondientes a atender los requerimientos de subsidios de energía en el año 2023, es decir, son recursos con los que en la actualidad, los comercializadores de energía no cuentan.		Ver respuesta al comentario 103

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 100

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
110	Artículo 4	E28	... en lo que tiene que ver con el artículo 4 del proyecto de resolución CREG 701 012 de 2023, sobre la adición temporal de un mecanismo de cubrimiento y en lo que respecta a Electrocaquetá que el 91% de su mercado es subsidiado y en gran medida el flujo de caja para el cubrimiento de los compromisos en el Mercado de Energía Mayorista y pago a los proveedores dependen del giro a tiempo de los subsidios por parte del Ministerio de Minas y Energía; al momento de constituirlos como garantía de pago se presentarían problemas de caja y de pago, por lo tanto, tomar esa opción no sería viable para la empresa, siendo únicamente viable la disminución del valor de las garantías actuales, el no inicio de procedimiento de limitación de suministro en caso de requerirse ampliar las garantías y sobre todo se requiere una solución de fondo a lo Saldos Acumulados generados por la aplicación de la resolución CREG 101 031 de 2022		Ver respuesta al comentario 103

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 101

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
111	Artículo 4	E08	si bien entendemos que lo propuesto por el artículo 4 en cuanto a utilizar como garantía admisible para las Transacciones en el MEM la pignoración de subsidios por recibir es una alternativa válida, es importante que esta sea líquida, en el sentido de que ante un incumplimiento en el pago de un agente respaldado con este mecanismo, permita ejecutarse para no afectar la liquidez del acreedor.		Ver respuesta al comentario 103
112	Artículo 4	E16	La pignoración de los subsidios por recibir, como un nuevo mecanismo de cubrimiento, constituye una herramienta importante para no afectar la capacidad de endeudamiento de los agentes, consideramos que es una buena medida para dinamizar el mercado; sin embargo, debe resolverse la alta exposición de los agentes a Bolsa. Aprovechamos la oportunidad, para resaltar la importancia de la aprobación por parte de la CREG del MCE propuesto por el Grupo Empresarial Bolsa Mercantil.		Ver respuesta al comentario 103
113	Artículo 4	E05	Respecto a lo estipulado en el Artículo 4, estamos de acuerdo con ampliar los mecanismos de cubrimiento financiero, de manera que se facilite a los comercializadores cumplir con las obligaciones de cubrimiento financiero, al tiempo que se garantizan sus compromisos con los otros eslabones de la cadena.		Ver respuesta al comentario 103

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 102

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
114	Artículo 4	E04	El regulador debe proponer por aumentar las opciones que tienen los agentes para garantizar sus obligaciones ante el mercado con el fin de que los agentes escogen la alternativa que mas se ajuste a sus condiciones operativas y financieras sin comprometer la seguridad de toda la cadena.	Destacamos las alternativas que ha creado el regulador por ejemplo para agentes en toma de posesión así como la establecida en este proyecto relacionada con la pignoración de subsidios de estratos 1, 2 y 3; sin embargo estas alternativas deben estar a disposición de todos los agentes del mercado y no solo para empresas en particular, considerando el principio de neutralidad establecido en la Ley 142.	Ver respuesta al comentario 103
115	Documento	E04	Los ajustes en la metodología para el el calculo del IPP realizado por el DANE relacionados con la clasificación central de productos y la clasificación industrial internacional; así como los eventos de devaluación del precio frente al dólar incrementaron el índice desde enero del año 2021. Los agentes del mercado eléctrico dieron las señales oportunas del impacto de estas variaciones en los procesos internos como contratación, tarifas, cálculos de ingresos, etc. Si estas señales se revisan en periodos de planeación cortos los impactos acumulados a futuro se pueden controlar o minimizar.	La respuesta del regulador ante las señales que el mismo mercado entrega por cambios en la normatividad debe ajustarse a periodos muy cortos de planeación. El Análisis del impacto normativo lleva intrínseco el ajuste de los procesos que deben realizar los reguladores, el fortalecimiento de sus capacidades y el cambio que permita responder en una etapa temprana ante situaciones indeseables y/o fallas.	Ver respuesta al comentario 43

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 103

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
116	Documento	E15	Es fundamental evitar sobrecargas adicionales en los agentes comercializadores y generar riesgos sobre los demás agentes de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica en el país; más aún cuando se avecinan periodos de hidrología baja y posibles aumentos en los precios de bolsa		Ver respuesta al comentario 37
117	Documento	E04	Algunas empresas han señalado una situación de estrés en el capital de trabajo, adicionalmente, informan que esta situación es extraordinaria y atípica en el funcionamiento normal del MEM. Es importante considerar que este estrés no solo lo afrontan los comercializadores integrados con el operador de red . Las condiciones atípicas y extraordinarias en el MEM aplicaron a todos los comercializadores que participan en el mercado de energía mayorista. Varios comercializadores no integrados, gremios y asociaciones dieron a conocer al regulador sobre el "estrés" en la caja por medidas regulatorias como la opción tarifaria obligada, el aumento del cargo especial de perdidas para el área Caribe y el aumento del IPP . Adicionalmente traemos a la situación actual el documento CREG 018 de 2006 donde se puso a consideración del regulador que las garantías en situaciones críticas afectan el capital de trabajo no solo de las empresas en situaciones críticas sino de aquellas que han cumplido con sus obligaciones en el mercado y	El proyecto de resolución cuyo ámbito de aplicación solo es para los comercializadores integrados, vulnera el principio de neutralidad e igualdad aun mas considerando que bajo la misma situación de "estrés" los comercializadores integrados tienen la posibilidad de respaldo en activos de distribución posibilidad que no tienen los comercializadores no integrados. Dadas las condiciones anteriores el ámbito de aplicación del proyecto debe cubrir la actividad de comercialización en general y no diferenciar los comercializadores integrados de los no integrados cuando las condiciones del mercado "críticas" y el marco regulatorio (OT obligatoria) ha aplicado para los dos tipos de agentes. Art 3. Instrumentos de intervención estatal: "Respecto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios".	Es una medida que aplica de manera general a un grupo de prestadores que comparten las mismas características que sirvieron de base para la elaboración de la propuesta. Además se están aprobando medidas a aplicar en el corto plazo

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 104

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
			su constitución oportuna de las garantías (Todos los comercializadores).		

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 105

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
118	Documento	E04	<p>Es importante diferenciar los problemas financieros que afrontan los distribuidores y los problemas financieros que afrontan los comercializadores. A pesar de existir integración de estas dos actividades para algunos agentes, legalmente las actividades deben funcionar de manera separada. La acumulación de saldos por Opción tarifaria es una situación concreta en la actividad de comercialización que no afecta la actividad de distribución toda vez que el comercializador con opción tarifaria inicialmente cobra un menor valor a los usuarios pero si está en obligación de trasladar el ingreso completo al distribuidor.</p> <p>Las empresas de servicios públicos constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 142 de 1994, podrán continuar prestando en forma combinada las actividades que desarrollaban en la fecha que entró en vigor, más la actividad de comercialización, siempre y cuando, establezcan contabilidades separadas para cada una de sus actividades</p>	<p>El principal detonante en el que se encuentran actualmente algunas empresas manifestando situaciones de estrés en el capital de trabajo radica en la acumulación de saldos por la opción tarifaria obligatoria a la que se tuvieron que enfrentar. Este riesgo es propio de la actividad de comercialización por lo tanto si se considera una aliviar a través de garantías exigidas a los agentes, este debería aplicar a todos los comercializadores independiente a su integración con otras actividades del sector.</p>	<p>Ver respuesta al comentario 117</p>

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 106

No.	Referencia	Empresa	Comentario	Propuesta de ajuste	Respuesta
119	Documento	E04	El agente distribuidor no presenta garantías por compras en bolsa. Estas compras son propias del agente comercializador que efectivamente ha visto un incremento en los valores a garantizar y en los ajustes semanales que se calculan con información mas cercana a la operación.	Cualquier disposición regulatoria transitorias en materia de garantías para el cubrimiento de las transacciones en el MEM y la aplicación del mecanismo de limitación de suministro, con el fin de mejorar la disponibilidad de capital de trabajo y el flujo de caja de los comercializadores que atienden a usuarios finales, y así facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con el mercado y garantizar la continuidad del servicio a los usuarios debe aplicar a todos los comercializadores y no solo a los comercializadores integrados con el operador de red bajo el principio de neutralidad consagrado en la Ley.	Ver respuesta al comentario 117
120	Documento	E04	Las medidas que tomó el regulador en el año 2020 asociadas a la obligatoriedad de los comercializadores de acogerse al esquema de opción tarifaria cuando el precio de referencia tenía en sus componentes valores cercanos a cero (Restricciones), el régimen especial para zona caribe con el aumento de las perdidas y cobro acumulados de una año a la demanda y, el límite de % de incremento del PV acotado al incremento del IPC ; efectivamente ha permitido aliviar las presiones sobre las tarifas a los usuarios finales sin embargo esta presión indiscutiblemente se trasladó a los agentes del sector que con su caja han debido responder a las obligaciones ante todos los agentes de la cadena de suministro.	Las medidas que protegen en mayor medida a unas de las puntas no permiten establecer un balance para los agentes que hacen parte de la cadena de prestación del servicio. La regulación debe permitir ese balance de tal forma que ni los usuarios ni los agentes lleguen a situaciones críticas obligadas. Es indispensable dar flexibilidad a los agentes en el traslado de los costos al que por Ley tienen derecho de tal forma que puedan gestionar el riesgo, cumplen con el criterio de suficiencia financiera que implica que las fórmulas tarifarias garantizan la recuperación de costos y gastos y en una empresa "eficiente" garantizar también su sostenibilidad en el mercado.	Ver respuesta al comentario 43

D – 901 007 DE 2023 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 107